



VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA  
IMPUGNADA EN EL PROCESO DE AMPARO EN LOS SEIS  
JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO  
– 2019**

Presentado por:

**Bach. Zudi Lozano Rodríguez**

**Código Orcid: 0000-0002-8635-1017**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en  
Derecho Constitucional y Derechos Humanos**

**Lima – Perú**

**2022**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA  
IMPUGNADA EN EL PROCESO DE AMPARO EN LOS SEIS  
JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO  
– 2019**

Línea de investigación

**Paz, justicia y fortalecimiento institucional**

ASESOR

**Dr. Richard Mariano Cucho Puchuri**

**Código Orcid: 0000-0002-1198-9032**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación la dedico, a ustedes Haydeé y Amador, por comprometerse como padres, en mi formación personal y profesional, enseñándome que los límites no existen, cuando se tiene voluntad de trabajo.

A ustedes Zaid, Zerida y Zilder, que, como hermanos, me acompañan en cada momento.

## **AGRADECIMIENTO**

A Teresa Marlene Vela Loyola, compañera de estudios, de esta universidad; por su apoyo académico incondicional, para el logro de este objetivo.

## **RECONOCIMIENTO**

Al Colegio de Abogados de Junín, por permitirme esbozar las encuestas, de la presente investigación; en sus agremiados, quienes coadyuvaron en la conclusión de esta investigación.

## ÍNDICE

		Pág.
DEDICATORIA		iii
AGRADECIMIENTO		iv
RECONOCIMIENTO		v
ÍNDICE		vi
RESUMEN		x
ABSTRACT		xi
INTRODUCCIÓN		xii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>		<b>14</b>
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2	DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
	1.2.1 Delimitación espacial	16
	1.2.2 Delimitación social	16
	1.2.3 Delimitación temporal	16
	1.2.4 Delimitación conceptual	16
1.3	Problemas de investigación	17
	1.3.1 Problema principal	17
	1.3.2 Problemas específicos	17
1.4	Objetivos de la investigación	17
	1.4.1 Objetivo general	17
	1.4.2 Objetivos específicos	18
1.5	Justificación e importancia de la investigación	18
	1.5.1 Justificación	18
	1.5.2 Importancia	20
1.6	Factibilidad de la investigación	20
1.7	Limitaciones del estudio	21

<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>		<b>22</b>
2.1	Antecedentes de la investigación	22
	2.1.1 Antecedentes internacionales	22
	2.1.2 Antecedentes nacionales	24
2.2	Bases teóricas	26
2.3	Definición de términos básicos	59
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES</b>		<b>63</b>
3.1	Hipótesis general	63
3.2	Hipótesis específicas	63
3.3	Definición conceptual y operacional de las variables	64
3.4	Operacionalización de las variables	66
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>		<b>67</b>
4.1	Tipo y nivel de investigación	67
	4.1.1 Tipo de investigación	67
	4.1.2 Nivel de investigación	68
4.2	Método y diseño de investigación	68
	4.2.1 Método de investigación	68
	4.2.2 Diseño de investigación	69
4.3	Población y muestra de investigación	71
	4.3.1 Población	71
	4.3.2 Muestra	72
4.4	Técnicas e instrumentos de investigación	72
	4.4.1 Técnicas	72
	4.4.2 Instrumentos	73
	4.4.3 Validez y confiabilidad	73
	4.4.4 Procesamiento y análisis de datos	76
	4.4.5 Ética de la investigación	76

<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS</b>		78
5.1	Análisis descriptivo	78
5.2	Análisis inferencial	85
<b>CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>		91
CONCLUSIONES		95
RECOMENDACIONES		97
FUENTES DE INFORMACIÓN		99
ANEXOS		106
1.	Matriz de Consistencia	107
2.	Ficha de Validación de Instrumento	110
3.	Instrumento de Recolección de Datos	113
4.	Consentimiento Informado	115
5.	Declaración de Autenticidad del Plan de Tesis	116



## LISTA DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de variables	66
Tabla 2.	Distribución de la población	71
Tabla 3.	Distribución de la muestra	71
Tabla 4.	Validación de juicio de expertos	74
Tabla 5.	Alfa de Cronbach	75
Tabla 6.	Dimensión: Naturaleza Jurídica	79
Tabla 7.	Dimensión: Naturaleza Jurídica	80
Tabla 8.	Dimensión: La demanda	81
Tabla 9.	Dimensión: Emisión de la Sentencia	82
Tabla 10.	Dimensión: Apelación de la Sentencia	83
Tabla 11.	Dimensión: Ejecución de la sentencia	84
Tabla 12.	Resumen de procesamiento de casos	85
Tabla 13.	Pruebas de normalidad	86
Tabla 14.	Correlaciones entre las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y proceso de amparo	87
Tabla 15.	Correlaciones entre la actuación del instituto de sentencia impugnada y la demanda	88
Tabla 16.	Correlación entre actuación del instituto de sentencia impugnada y emisión de la sentencia.	89
Tabla 17.	Correlaciones entre la actuación del instituto de sentencia impugnada y la apelación de sentencia	90
Tabla 18.	Correlaciones entre actuación del instituto de sentencia impugnada y ejecución de la sentencia	91

## RESUMEN

La presente investigación ha tenido como finalidad determinar la relación entre; La Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo, en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo, en el periodo comprendido entre el mes de agosto hasta el mes de junio del año 2019, juzgados que forman parte de la Corte Superior de Justicia de Junín; el objetivo principal, Determinar la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

La investigación se desarrolló, es de enfoque cuantitativo, de tipo básico o fundamental, nivel descriptivo correlacional, método hipotético deductivo, diseño no experimental, la población objeto de la presente investigación estará compuesta por las técnicas e instrumentos que se ha empleado fue el cuestionario.

Después de analizar y contrastar los resultados de las encuestas ,se determina que existe relación entre la variable Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. En la interpretación de la tabla 14 se observa que el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  tal que se acepta la hipótesis alterna donde las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y Proceso de Amparo tiene relación significativa. Según el resultado estadístico aplicado se tiene que el valor de la Rho de Spearman = ,826 tal que, representa una correlación positiva, moderada alta entre ambas variables.

Se recomienda: que, los operadores de justicia, de la provincia de Huancayo, traten de utilizar la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada, en los procesos constitucionales de dar, hacer o no hacer, como el caso del proceso de amparo , ya que, su actuación es de forma inmediata; buscando reponer un derecho fundamental, a la brevedad posible, por tratarse de un derecho especial.

**Palabras claves:** Proceso de Amparo, Sentencia en primera instancia, Recurso Impugnatorio, Ejecución de Sentencia y Actuación Inmediata de sentencia.

## ABSTRACT

The purpose of this research was to determine the relationship between; The Action of the Institute of Contested Judgment in the Amparo Process, in the Six Civil Courts of the Province of Huancayo, in the period from August to June of the year 2019, courts that are part of the Superior Court of Justice of Junín; the main objective, Determine the relationship between the Action of the Institute of Contested Judgment and the Amparo Process in the Six Civil Courts of the province of Huancayo in the year 2019.

The research was developed, it is of a quantitative approach, of a basic or fundamental type, correlational descriptive level, hypothetical deductive method, non-experimental design, the population object of the present investigation will be composed of the techniques and instruments that have been used was the questionnaire.

After analyzing and contrasting the results of the surveys, it has been verified that there is a relationship between the variable Action of the Institute for Contested Judgment and the Amparo Process in the Six Civil Courts of the province of Huancayo in 2019. In the interpretation of Table 14 shows that the value obtained for Significance (bilateral) is  $0.000 < 0.05$ , such that the alternative hypothesis is accepted where the variables Action of the Institute for the Impugned Judgment and the Amparo Process have a significant relationship. According to the statistical result applied, the value of Spearman's Rho = .826 is found, such that it represents a positive, moderately high correlation between both variables .

It is recommended: that the justice operators of the province of Huancayo try to use the Action of the Institute for Contested Judgment, in the constitutional processes of giving, doing or not doing, such as the case of the amparo process, since its action is immediate; seeking to restore a fundamental right, as soon as possible, because it is a special right.”

**Keywords:** Amparo Process, Sentence in the first instance, Appeal, Execution of Sentence, and Immediate action of judgment.

## INTRODUCCIÓN

Los operadores del derecho, en materia constitucional, no están ejecutando en forma inmediata, la sentencia de primera instancia, emitida a favor del demandante, respecto a la restitución de un derecho constitucional, es por tal razón, que la presente investigación de tesis titulado Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el “Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo - 2019, parte formulándose el siguiente problema: ¿Cuál es la eficacia de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?; el propósito que persigue la investigación es: determinar la eficacia de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. La hipótesis formulada es: Existe una deficiente Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019 .

La investigación se organizó en seis capítulos. El primer capítulo contiene la descripción de la realidad problemática, la delimitación del estudio, el problema, los objetivos, la justificación e importancia, así como la factibilidad y las limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo presenta el marco teórico-conceptual, los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

El tercer capítulo trata de las hipótesis, las variables en estudio, definiciones conceptuales y operacionales y el cuadro de operacionalización de variables.

El cuarto capítulo, denominado metodología de la investigación, define el tipo, nivel, método y diseño de investigación; describe la población y la muestra y caracteriza las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en el estudio. El quinto capítulo presenta los resultados de la investigación que han sido recolectados, procesados, analizados e interpretados, mediante tablas y gráficos.

Y finalmente, en el sexto capítulo se discuten los resultados obtenidos en la investigación con los resultados de los antecedentes que permiten la posterior redacción de las conclusiones y recomendaciones .

La tesis que se presenta contribuye con la difusión de los alcances que proporciona sobre la Actuación del Instituto de la Sentencia Impugnada, prescrita en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Procesal Constitucional; a efectos de que esta norma, no se quede plasmada, como letra muerta en nuestro ordenamiento jurídico, por la falta de utilización, de esta institución jurídica procesal.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Dentro del Código Procesal Constitucional, encontramos casuísticas de la sentencia impugnada en el proceso de amparo, que viene a ser una innovación y que requiere ser estudiado a fin de conocer cómo es su actuación y que resultados se espera en beneficio del debido proceso.

Es preciso recordar que la figura de la actuación de impugnación de sentencia, no es una técnica procesal que ha aparecido recientemente, ni tampoco es una creación del Código Procesal Constitucional. En el ámbito mundial, se entiende que es un instituto procesal de antigua data, específicamente se dice que se ha originado en el siglo XV con la finalidad de ejecutar, de forma breve ciertas decisiones judiciales o con la finalidad de que se pueda evitar el abuso de derecho a recurrir dichas sentencias. Pues, en Europa, especialmente en Francia; en los artículos 514 al 526 del Código concerniente, se establece esta institución. En esta normatividad, la actuación anticipada, puede ser impulsada en el fundamento de la prevención legal, claro ésta solo para algunos casos; en otros procesos, debe ser realizada a pedido de parte, es decir, la parte que se favoreció con la sentencia, puede solicitarla, además, su ejecución puede ser ejecutada de oficio, siempre en cuando el juez, lo considere necesario, sin

prohibición legal. La normatividad francesa, según se ha analizado, sería la única, en la que se podría utilizar de oficio la actuación de la sentencia impugnada.

En nuestro ámbito latinoamericano; como es el caso de Uruguay; la ejecución provisoria -como así se le llama-, se realiza a pedido de parte, donde se entrega una garantía, por los perjuicios y daños que pudiera causar, de existir una revocatoria hacia la parte perdedora. En un principio el Código 47, le permitía al juez la facultad, de conceder o no la ejecución provisoria, priorizando su atención o no, dependiendo el peligro de frustración; sin embargo, la Ley 16699, que modificó, algunos articulados del Código General de Proceso de 1989, retiró este requisito (segundo párrafo del artículo 260.1). De igual forma, la normatividad le concede, al perdedor del proceso, el derecho de oponerse a lo ordenado por el Juez, si este acreditara que la ejecución de la sentencia, le producirá perjuicios difíciles de ser restituidos; siempre en cuando, se otorgue garantía.

En el Perú, la institución que se estudió en la presente investigación, se encuentra regulada en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, específicamente en su segundo párrafo; el cual confiere el derecho al demandante de poder solicitar al juez de primera instancia; el cual emite una sentencia estimativa de condena; la ejecución de dicha sentencia, incluso si esta no tendría la calidad de firmeza. Por lo que, la actuación inmediata de la sentencia impugnada; resulta ser una especie de una anticipación de tutela; mediante el cual se concede a la parte que resulto favorecido con la sentencia de primer grado; el derecho a que se ejecute la decisión que lo favorece, independientemente de que la resolución se encuentre o pueda ser recurrida.

El presente tema de investigación ha desarrollado en su ámbito de aplicación en la zona de conflicto de dos intereses; por una parte, se tiene el riesgo que se debe soportar el litigante que en un inicio resulta ser el vencedor, el cual debe hacer frente al tiempo que dure en resolverse la sentencia en segunda instancia, y, por otra parte, se tiene al interés de la jurisdicción de no otorgar a la parte vencedora en primera instancia, más de lo que debe recibir. Desde un diferente punto de vista, dicha institución suele aparecer como una especie de término medio, de tal forma que se pueda matizar la extremada alternativa de no realizar la concesión de recurso alguno a la parte agraviada con la decisión del juez.

## **1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El presente trabajo de investigación se ha realizado, en la provincia de Huancayo. No obstante, el alcance del presente trabajo se circunscribe a los procesos de amparo, procesados en los seis juzgados civiles de Huancayo, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Junín, ubicado en la intersección del Jr. Parra del Riego N° 400 y Jr. Nemesio Ráez del distrito de El Tambo.

### **1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL.**

La presente investigación estuvo dirigida a los Magistrados del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Junín, en primera instancia pertenecientes a los seis juzgados civiles de la provincia de Huancayo, y de segunda instancia que pertenece a las dos salas mixtas, de la Corte Superior de Justicia de Junín, así como a los abogados litigantes, de la provincia de Huancayo.

### **1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La presente investigación se desarrolló, entre los meses de agosto de 2019 y junio de 2020. Se hizo un estudio correspondiente a los procesos llevados a cabo durante, el periodo de enero a diciembre del año 2019.

### **1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.**

En la presente investigación se construyó basándose en las definiciones conceptuales de los términos que utilizaremos operacionalmente en la investigación: 1) Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y 2) Proceso de Amparo específicamente.



### **1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Problema Principal.**

¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?

#### **1.3.2 Problemas Específicos.**

¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?

¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?

¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?

¿Cuál es la relación entre de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la ejecución de la sentencia en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?

### **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1 Objetivo General.**

Determinar la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

Establecer la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en Seis los Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Identificar la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Describir la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Precisar la relación entre la Actuación del instituto de Sentencia Impugnada y la ejecución de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgado Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 Justificación.**

Conforme lo señala Méndez (1995), citado por Bernal (2010, p. 106), una investigación se puede justificar de manera teórica, practica o metodológica.

**Justificación teórica.** El presente trabajo de investigación cuenta con una justificación teórica, puesto que, con el desarrollo de la misma, se ampliará los conocimientos en torno a la institución de la actuación de la sentencia impugnada; como también se va ampliar los conocimientos existentes del proceso de amparo.

**Justificación practica:** El presente trabajo de investigación cuenta también con una justificación practica; dado que, con la misma, se busca que los operadores de justicia, tales como los jueces, puedan aplicar de mejor manera la institución

de la actuación de la sentencia impugnada, de manera que no transgredan derechos fundamentales de los litigantes.

**Justificación Social:** Después de haberse comprobado la hipótesis, se podrá ayudar con un mejor entendimiento a los operadores de justicia, sobre los alcances que puede tener la institución de la sentencia impugnada; sobre todo en el proceso de amparo; por lo que, con la presente investigación se busca garantizar el goce de los derechos de los demandantes declarados o constituidos en juicio, cuya sentencia haya sido impugnada por la parte perdedora.

**Justificación legal.** Es por eso, que la presente investigación tuvo como finalidad, la eficiente y eficaz, aplicación del artículo 22° del Código Procesal Constitucional, puesto que se ha logrado consagrar la institución de la actuación de la sentencia impugnada; con la finalidad de buscar que la sentencia logre tener un grado de firmeza, de tal manera que ni con la interposición del recurso de apelación, la sentencia deje de tener el carácter de firmeza, pero ello con una condición excepcional en aquellos procesos referidos a las garantías constitucionales, por lo que su propia naturaleza requieren que los derechos protegidos sean tutelados de manera urgente; de tal manera que los procesos de amparo, con la finalidad de realizar a construcción de las garantías para el ciudadano afectado, razón por el cual se debe poseer dicho grado de excepcionalidad.

**Justificación metodológica:** La presente investigación cuenta con justificación metodológica, puesto que se ha desarrollado una ficha de observación, el mismo que ha sido validado por la opinión de diferentes profesionales; en tal sentido puedo decir que la presente investigación cuenta con justificación metodológica, puesto que el instrumento realizado en la presente investigación puede servir de guía para futuras investigaciones relacionado a la presente.

### **1.5.2. Importancia.**

La relevancia del presente trabajo de investigación se ha basado en la búsqueda de doctrinas sobre las distintas instituciones jurídicas que de una u otra forma han podido concretar lo ya mencionado; en otras palabras, la indagación de la resolución que contenga la totalidad de garantías de tutela correspondiente; de tal forma que se pueda producir sus efectos de manera eficaz; la cual es entendida como la facultad para obrar sobre la realidad, y en defecto se ha producido ratificación o modificación en relación a la esfera en que se viene actuando; ya sea este real o jurídica; con la finalidad de que se pueda ver su efectividad o actuación de la jurisdicción.

En dicha forma, se ha tratado de dar solución a posibles errores de interpretación de la actuación de la sentencia impugnada; con lo cual se establecerá según nuestro entender, de una manera que se pueda precisar la potestad que tiene la parte que ha resultado con la sentencia en la que se ha amparado su derecho; sobre todo, cuando esta se encuentre con el respaldo debido en reiterada jurisprudencia, en tal sentido, ya sea antes el Juez en la que se ha interpuesto la demanda o a la Sala que conoció el caso en segunda instancia a través del recurso de apelación; quien se encargará de la efectivización de la sentencia; para que esta se actué de manera inmediata; a pesar que frente a ella se haya interpuesto un recurso de impugnación con la que se pretende la búsqueda de la suspensión los efectos de la decisión que haya tomado el juez; con la cual se quebranta la característica primordial del recurso impugnatorio; lo cual será hasta el momento en que el órgano *ad quem* decida dejar sin efecto la sentencia.

### **1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación ha sido factible y se materializó en razón a la existencia real de la problemática expuesta y de manera efectiva el problema en sí de la situación ineficaz de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en particular; también la investigación fue factible en razón de la existencia de literatura actualizada sobre cada una de las variables, la probabilidad de acceder a información con datos confiables en la población estudiada (jueces de primera y segunda instancia y abogados litigantes), además que por su naturaleza

teórica la investigación no demandó gastos elevados para su culminación de forma eficiente, así como la existencia de la metodología y los instrumentos que permitieron que la investigación se ejecute y cumpla con el propósito básico de una investigación científica.

### **1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Existieron significativas limitaciones, considerando como principal limitación, la disponibilidad al libre tránsito del investigador, pues, como se sabe en este tiempo de pandemia Covid-19, el gobierno ha determinado, establecer una cuarentena en todo el país, por lo que, las instituciones públicas, han dejado de atender al público en forma regular, por ello, fue difícil encontrar a los operadores de justicia, a efectos de realizar la encuesta para esta investigación. De otro lado, también existió la limitación, de la falta de antecedentes teóricos y metodológicos disponibles y confiables sobre las variables de estudio; en el caso de la actuación de la sentencia impugnada, la mayoría de estudios son cualitativos, no existe muchas referencias respecto al tema; por lo que, consideramos que son casi inexistentes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

#### 2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales.

**Torres y Suqui (2022)** en el artículo de investigación denominado *La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador*; llegan a la siguiente conclusión: Para una protección efectiva de estos derechos humanos y constitucionales, los Estados han diseñado una serie de garantías de amparo, denominadas garantías constitucionales, que son accionadas toda vez que se violan -por acción u omisión- los derechos constitucionales (p. 1005). Asimismo, la presente guarda relación con el tema de investigación; puesto que en este trabajo de investigación; también analizaremos la manera en que el amparo protege los derechos fundamentales de las personas que hacen uso de la tutela judicial efectiva; y la manera en que la actuación de la sentencia impugnada pueda coadyuvar a que el amparo pueda garantizar la protección de los derechos fundamentales.

**Caraballo, J. Candanedo, J. y Samaniego, A. (2021)** “*El Amparo, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. En el Ministerio Público de Panamá procuraduría General de la nación. Conclusiones 1. La institución del amparo es una acción constitucional puesta a disposición de los individuos frente a órdenes de hacer o no hacer que violenten garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos. 2. La transición del constitucionalismo liberal al democrático de derecho, de la mano de revoluciones europeas y norteamericanas, dieron pie a la tutela de los derechos fundamentales de los individuos, que viene a ser el ámbito de aplicación de la acción de amparo”.

**Álvarez (2021)** en el artículo de investigación denominado “*La acción de tutela como mecanismo de protección del derecho al medio ambiente*, llega a la siguiente conclusión: La acción de tutela es herramienta de carácter constitucional que permite de manera idónea la protección al medio ambiente. Para el efecto, y atendiendo a los hechos en particular, el accionante deberá identificar la procedencia de dicha acción constitucional o de otras acciones constitucionales. Esta conclusión citada, guarda relación con el presente trabajo de investigación; puesto que analizaremos la idoneidad de la actuación de la sentencia impugnada en el cumplimiento de protección de los derechos fundamentales que tiene como” fin la acción de amparo.

**Arichavala et al. (2019)** en el artículo de investigación denominado “*La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar los derechos constitucionales?*”, llegaron a la siguiente conclusión: La acción de protección puede ser usada por cualquier ciudadano o colectivo cuando considere la afectación de un derecho de rango constitucional, por lo que se deduce la idoneidad para la tutela de derechos. De igual modo, la presente conclusión citada guarda estrecha relación con el presente tema de investigación; dado que; también se analizará la idoneidad que tiene nuestro proceso de amparo; y la manera en que la actuación de la sentencia impugnada ayuda a garantizar dicha idoneidad de la acción de amparo”.

**Gugliano (2019)** en tu tesis “*Procesalismo constitucional: retos en la protección de los derechos humanos*”, llega a la siguiente conclusión: El derecho procesal constitucional debe ser —por su objeto, método y funcionalidad— la resonancia positiva de los cambios de las instituciones democráticas y de los métodos de interpretar la Constitución, de modo que sus categorías jurídicas, sin despegarse completamente de las bases esenciales del derecho procesal, sean capaces de instrumentalizar la interpretación y aplicación de los conflictos que tocan a los principales temas del derecho constitucional contemporáneo. La presente conclusión citada guarda relación con nuestro tema de investigación, puesto que; usaremos las normas del Derecho Procesal Constitucional; para interpretarlas y de ahí tener un mejor entendimiento de la institución jurídica de la actuación de la sentencia impugnada en el caso del derecho de amparo”.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales.**

**Berrospi (2021)** “*La aplicación de la actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano: en la búsqueda de una verdadera tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis de Pregrado]. Para optar el título de abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, en la que se ha llegado a la siguiente conclusión: La aplicación de la actuación de la sentencia impugnada, en resguardo del derecho a la efectividad de las sentencias y del derecho a una tutela oportuna, no vulnera el contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias (o de derechos conexos como el derecho al recurso o a impugnar). La forma de corroborarlo es realizando una interpretación constitucional bajo el principio de concordancia práctica, delimitando el contenido esencial de los derechos, para que de esa forma constatar que el efecto suspensivo no es parte del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias.”

**Aguilar, C. (2021)** “*El Principio de Competencia y el Principio de Autonomía Procesal Desarrollado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, años 2005 A 2018*, para obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho



Constitucional. Conclusiones. El principio de competencia exige al Tribunal Constitucional el respeto por la competencia personal como la aptitud normativa reconocida a los diversos órganos constitucionales; la competencia de procedimiento como los procedimientos a seguir para la creación normativa; y la competencia material como aquella que determina los alcances posibles para la creación normativa respecto a su sujeto, situación y tema determinados. Competencias que son establecidas tanto en la Constitución, así como también en el Código Procesal Constitucional y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, así como también el respeto por la propia unidad y coherencia del sistema jurídico”.

**Daza (2020)** “*El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019.* [tesis pregrado]. Para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto; se llegó a la siguiente conclusión: Se ha identificado que la etapa procesal que genera mayor duración del proceso de amparo es la etapa de ejecución, ya que, los demandados hacen caso omiso a los apercibimientos y multas que le son impuestas por incumplir las decisiones dictadas en la sentencia”. En la parte metodológica de la presente tesis; tenemos que el autor ha utilizado la entrevista como técnica para recolección de datos; sin precisar cuál sería el tipo y nivel de investigación realizado. La presente tesis se relaciona con el presente tema de investigación; puesto que, como menciona en la conclusión citada; el amparo presenta mayores dificultades en la etapa de ejecución; debido a la mala praxis de los demandados; por tal razón, en la presente tesis, se analizará la manera en que la institución de la actuación de la sentencia impugnada coadyuva a mejorar dicha situación problemática en el recurso de amparo”.

**Berrocal (2019)** “*Amparo como medida de sujeción frente a la motivación de resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017.* [tesis posgrado]. Para optar el grado de doctor en derecho. Universidad Alas Peruanas; se ha llegado a la siguiente conclusión: Segunda: (...) Existe poca confianza en el

sistema judicial y sobre la posibilidad real de protegerle de la arbitrariedad e inconstitucionalidad de ciertas decisiones o resoluciones tomadas; y la desconfianza se hace mayor en la medida de que los operadores de justicia involucrados, tenga más poder. La presente conclusión citada guarda conexión con el problema de investigación; ya que, en la citada menciona que existe cierta desconfianza en los órganos jurisdiccionales; de manera que en la presente tesis; se ha de analizar, la manera en que la actuación de la sentencia impugnada dentro del proceso de amparo ayuda a disminuir dicha desconfianza”.

**Lupa (2018)** “*La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de Brasilia*. [tesis pregrado]. Para optar el título de abogado. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa; se llegó a la siguiente conclusión: Las 100 reglas de Brasilia tienen la finalidad de establecer parámetros básicos para la atención oportuna del sistema de justicia, a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad (personas de tercera edad, que padecen algún tipo de enfermedad, entre otros factores). Se resalta la regla N° 38, que exige la prioridad en la ejecución de resoluciones judiciales. En la parte metodológica, el autor citado aplicó en su investigación el método dogmático, como también sociológico; además de que la investigación es de tipo básica”.

## **2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada**

La sentencia suele ser definida como la decisión final del juez que resuelve el caso que ha sido puesta en su conocimiento, en la misma línea de ideas Cajas (2008), ha definido la sentencia de la siguiente manera:

“Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre el caso controvertido declarando el derecho de las partes, o con excepción sobre la validez de la regla jurídico procesal” (p. 77).

### **2.2.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

La sentencia dentro de nuestro Código Procesal Civil, se encuentra regulado dentro del artículo 121, en la cual se ha regulado que la sentencia suele ser definida como aquel acto mediante el cual, el juez toma una decisión final sobre el fondo del caso que se ha puesto a su conocimiento; basándose a la valoración conjunta de los medios probatorios que han sido aportados al proceso, señalando los argumentos de manera explícita, además los efectos de la sentencia tienen cierta trascendencia en el proceso, en la que ha sido dictada; puesto que lo decidido en la sentencia, no debe ser objeto de revisión en un proceso posterior; por lo cual se da la existencia de la figura de cosa juzgada.

### **2.2.3. Estructura de la sentencia.**

La sentencia, sea el ámbito que fuera; su estructura consta de tres partes; empezando por la parte expositiva, en la cual se relata de manera sucinta, la posición que ha tomado las partes procesales, haciendo hincapié principalmente en sus pretensiones; posterior a ello, en la segunda parte, llamada parte considerativa, se da principalmente la fundamentación fáctica conforme a la valoración conjunta de los medios probatorios aportados, a lo cual se le añade la fundamentación jurídica de las normas aplicables al caso en concreto; por último en la parte resolutive, lo que se fija es la decisión que ha llegado el órgano jurisdiccional; mediante el cual da una solución legal al conflicto de intereses puesto a su conocimiento.

### **2.2.4. El principio de congruencia procesal.**

Dentro de nuestro sistema legal, se encuentra previsto la obligación del Juez que conoce el caso, de emitir las resoluciones judiciales, más que en nada en las sentencias, en las que debe resolver solamente los puntos controvertidos que han sido pretendido por las partes, con una explicación clara y precisa de lo que ha decidido. Al respecto Ticona (1994), en relación con el principio de congruencia procesal, manifiesta lo siguiente:

Frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el

Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (p. 58).

Aunado a ello, el principio de congruencia obliga al juez a resolver el caso conforme a las pretensiones formuladas por las partes, conforme lo establece Cajas (2008), que señala:

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (p. 98).

“En tal sentido, se hace necesario precisar que, dentro del derecho penal, la congruencia consiste en la relación que debe existir entre la acusación y la sentencia, lo cual ha exigido a que el Tribunal Constitucional se pronuncie con respecto a la acción u omisión punible que ha sido descrita dentro de la acusación formulada por el Ministerio Público, lo cual hace obligatoria la verificación de la aplicación del principio de congruencia procesal, que conforme lo establece Castillo” (s.f.):

“Entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación y la sentencia que contiene los hechos que han sido declarados probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; cuya misión es causal de nulidad insubsanable según lo establecido en el numeral 3)” del artículo 298 del antiguo Código de Penales (p. 70).

#### **2.2.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Conforme lo han establecido Rodríguez y Zavaleta (2006), el principio de motivación de resoluciones judiciales comprende los siguientes términos.

Concepto. Definida como el concurso de argumentos tanto de hecho como de derecho, realizado por el juez, los cuales han servido para dar base a su decisión.

Dentro del ámbito procesal, el termino motivar, es definida como la acción de fundamentar, realizar la exposición de los argumentos de hecho y derecho, que sirven de apoyo de sustento a la decisión del juez. En otras palabras, motivar no solo es una explicación simple del fallo judicial, sino se debe realizar una justificación razonada; es decir, dar argumentos razonados que hagan ver la decisión del juez, lo más aceptable jurídicamente.

Con la finalidad de dar cumplimiento de realizar la fundamentación en una resolución, resulta indispensable que la misma se encuentre justificada racionalmente; o sea, la conclusión debe ser hecha a través del método inferencial, o en su caso de inferencias sucesivas; las cuales se debe realizar con el respeto de los principios y de las reglas lógicas.

El principio de motivación es una obligación de los órganos jurisdiccionales, como también un derecho para los justiciables, cuya relevancia es de tal magnitud; tanto que la doctrina ha considerado a la motivación como un elemento esencial del debido proceso; situación que ha ayudado que la motivación no solo sea exigida en las resoluciones judiciales, sino también en las resoluciones administrativas y arbitrales.

#### **A. Características del principio de motivación.**

En primer lugar, se tiene que ningún juez se encuentra obligado a dar la razón a la parte demandante; empero si está en el deber de señalarles las razones de su decisión. Este deber es la de fundamentar la decisión judicial con fundamentos facticos y jurídicos, entonces la motivación viene siendo una clase de garantía de cumplimiento de los principios de imparcialidad y de impugnación privada.

El principio de motivación se encuentra estrechamente relacionado con el principio de imparcialidad; puesto que en el momento en que se realiza la argumentación de una resolución judicial, se evidencia la imparcialidad del juez en el conflicto de intereses.

Del mismo modo, la motivación de los fallos judiciales permite a los justiciables, el conocimiento de las razones por las cuales su pretensión les ha sido denegado o restringidas, lo cual, hace que sea viable que la parte que resulte perjudicada por la decisión del juez, tenga la posibilidad de impugnarla, de tal manera que se posibilita el control judicial por parte del superior jerárquico del juez que ha emitido la resolución impugnada, como también se garantiza el derecho a la defensa.

Dicha descripción también se relaciona con los objetivos extra e intra procesal de la motivación, la finalidad extra procesal de la motivación consiste en el deber del juez de comunicar a la población, las razones de su decisión, dado que la facultad de resolver es ejercida a nombre de la Nación, e inclusive las personas que no formaron parte del proceso, también tienen la obligación de respetar la cosa juzgada; mientras que la finalidad intra procesal, está dirigida a otorgar a las partes, la información relevante con la finalidad de que estas puedan impugnar, en el caso en que se consideren perjudicadas por el fallo judicial.

Desde dicha postura, el examen en torno a la motivación es triple; primero porque la motivación no solo comprende a justiciables y al órgano jurisdiccional como destinatario; sino que también la motivación debe llegar a la comunidad; en la que se encuentra la facultad de supervisión, ya sea difusa, de la cual deriva el control democrático de la función jurisdiccional, lo cual también hace que el juez tenga el deber de adoptar ciertos parámetros de racionalidad expresa y de conciencia, en la que se hace con más exigencia, su autocrítica.

## **B. La fundamentación fáctica.**

Al respecto de la fundamentación fáctica, Taruffo (s.f), opina que:

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de

corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (p. 87).

### **C. La fundamentación del derecho.**

En primer lugar, se debe precisar que los fundamentos de hecho y de derechos no se deben encontrar por separado, sino por lo contrario, estas deben estar ordenados de manera sistemática.

Es erróneo pensar que la calificación jurídica del caso en litis resulta ser un acto aislado; puesto que la misma se inicia de manera cronológica, luego de haber fijado los hechos controvertidos; ya que no resulta extraño que el juez se dirija del hecho a la norma o viceversa, haciendo una contrastación con los efectos de su decisión.

En dicho sentido, resulta necesario tener presente, que en el momento en que se piensa que los hechos son jurídicamente relevantes, no debe dejarse de lado, que también se cuenta con la existencia de hechos jurídicamente condicionado o definidos con relación al derecho; como ejemplo tenemos: persona, casada, propietario, etc.

“El juez en el momento en que aplica la norma jurídica pertinente se encuentra en la obligación de observar que serán subsumidos en el supuesto jurídico; como también dentro de los hechos alegados, debe rescatara solo los que son jurídicamente relevantes para la solución del conflicto”.

### **D. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Como lo señala Igartúa (2009), para que una motivación sea adecuada, es necesaria que cumpla con los siguientes requisitos:

a) La motivación debe ser expresa. En el momento en que un juez expida un fallo, ya sea un auto o sentencia, se encuentra con el deber de consignar de manera taxativa las razones que le ha llevado a decidir de dicha manera, ya sea declarando inadmisibile o admisible, procedente o improcedente, fundada o infundada, valida o nula, según corresponda.

b) La motivación debe ser clara. Este requisito resulta siendo un imperativo procesal que se encuentra implícito dentro de las resoluciones judiciales, de tal forma que en la motivación se debe realizar con el empleo de un lenguaje sencillo para las partes intervinientes en el proceso, lo cual evitara fundamentaciones oscuras, ambiguas, imprecisas o vagas.

c) La motivación debe darse con respeto de las máximas de experiencia. Las máximas de experiencia son dichos producto de la experiencia personal del juez, trasmitida a través de su vivir cotidiano, cuyo conocimiento es inferenciado por el sentido común.

Las máximas de experiencia son definidas como las reglas de la vida como de la cultura general que han sido formados por el método inductivo, a través de la observación continua de los hechos precedentes a los que son materia de juicio, los cuales no guardan vínculo alguno con la controversia; pero de dichos hechos se puede extraer información del hecho que se investiga.

Las máximas de experiencia tienen una relevancia para el proceso, dado que son utilizados en la valoración del material probatorio, conducir el razonamiento realizado por el juez, como también en la motivación de las resoluciones judiciales.



## **E. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

a) La motivación como justificación interna. En primer lugar, se debe exigir que, dentro de la motivación, se proporcione una estructura argumentativa razonada que de base a la decisión judicial.

En el caso de la sentencia, la decisión se encuentra precedida de algunas decisiones sectoriales. Es decir, que la decisión final es la parte última de una cadena de alternativas preparatorias, en la que se han respondido preguntas como: ¿Qué norma legal se debe aplicar?, ¿Cuál es el significado de la norma aplicada?, entre otras preguntas.

En el momento en que las premisas son aceptadas tanto por las partes, como para el juez, la justificación interna sería suficiente; empero por lo común, las personas no se demandan, tampoco se querrela, con la finalidad de que los jueces tomen una decisión, si cuando se da la norma N y probado el hecho H, la conclusión resulta ser una condena o una absolución.

Las discrepancias enfrentadas entre los ciudadanos, en la mayoría de casos, están referidos a si la norma aplicable es la N1 o la N2, dado que discrepan en torno a la normatividad aplicable o sobre su significado, o si el hecho H fue acreditado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Aquella descripción muestra que los desacuerdos de las partes del proceso se dan en relación en una o varias premisas. Por tal motivo, la motivación debe contar con la justificación de las premisas, que han servido como base para su decisión; en otras palabras, deberá contar con una justificación interna.

**b) La motivación como la justificación externa.** En el momento en que las premisas son opinables, premisas dudosas o cuando sean objeto de controversia, en la que no se encuentra más remedio que la aportación de

una justificación externa; del cual se siguen rasgos nuevos del discurso motivatorio.

La motivación judicial se debe dar de manera congruente; por lo cual se deberá emplear una justificación que resulte adecuada a las premisas que se deben justificar; dado que no se fundamenta del mismo modo una opción, ya sea a favor de una u otra interpretación de una norma legal, pues la opción a considerar como acreditado o no, un hecho u otro. No obstante, si la motivación ha de ser congruente con la decisión que se intenta justificar, por lo que resulta lógico inferir que también debe ser congruente consigo misma; de tal modo que sea compatible recíprocamente, todos los argumentos u componen la motivación.

Del mismo modo, la motivación ha de ser completa; o sea, se debe motivar las razones que, de manera directa o indirecta, total o de forma parcial, puedan inclinar la balanza de la decisión final de un lado hacia el otro.

Así también, la motivación deberá ser suficiente, lo cual no es una exigencia relacionada de la exigencia plasmada en el párrafo precedente; sino que esta exigencia responde a criterios cuantitativos; por lo cual se deberá motivar las diversas alternativas de 'suficiencia', hacia un criterio cualitativo; dichas razones deberán contar con una justificación que resulte suficiente.

En conclusión, la justificación externa no se trata de dar respuesta a una serie infinita de preguntas; basta con la suficiencia contextual ; ejemplificando, no resultaría necesario, la justificación de las premisas basadas en el uso del sentido común; en cánones de razones que son aceptados generalmente; ante una reconocida autoridad o con elementos que son reconocidos tendencialmente como válidos dentro del ambiente cultural en que se basa la decisión judicial, o por los destinatarios que la misma se dirige; mientras que la justificación resultaría necesaria cuando la premisa de una fallo, no ha resultado clara; o ha sido excluida del sentido

común o se separa de las indicaciones dadas por las autoridades reconocidas o de los cánones ya sea de razonabilidad o de la verosimilitud.

#### **2.2.6. Sentencia constitucional.**

Al respecto, García y Eto Cruz (2010) señalan que

“todas las sentencias son constitucionales o deben serlo, en la medida que deben basarse en la Constitución y deben respetarla” (p. 25); de lo cual se entiende que sería factible que las sentencias en su totalidad sean constitucionales, pues en todos se tiene la obligación de respetar lo dispuesto por la norma fundamental; del mismo modo los autores citados, señala que la sentencia constitucional es “resultado de un proceso constitucional, resolución que pone fin a un proceso constitucional, ya sea en vía judicial o vía constitucional pero con carácter de firmeza”.

En ese mismo orden de ideas, Ocampos (2019) indica que la sentencia constitucional “busca proteger, dependiendo del tipo del proceso constitucional, ya sea la primacía constitucional o la vigencia efectiva de los derechos fundamentales; en esta última se encuentra el proceso de amparo” (p. 46).

#### **2.2.7. Estructura de la sentencia.**

Distinto a la estructura de una sentencia judicial, la sentencia constitucional consta de las siguientes partes.

**a) La razón declarativa o axiológica.** en esta parte de la sentencia, se ofrece una reflexión acerca de los principios y valores de las normas interpretativas y teleologías que se encuentran dentro de la Constitución; a partir del dicho razonamiento axiológico, el Tribunal Constitucional, el juez pasa a justificar una opción entre varias que había para solucionar el conflicto.

**b) Razón suficiente.** En esta parte se relaciona con la ratio *decidendi*; se trata de la regla que el juez o jueces a cargo establecen como indispensable, para resolver el caso en concreto, del mismo modo, aquella ratio *decidendi*, puede estar expresa en la ley, como también se puede hallar por un análisis de las decisiones adoptadas, la situación fáctica, como también del contenido de consideraciones argumentativas.

**c) Razón subsidiaria o accidental:** En esta parte de la sentencia, se ofrece reflexiones jurídicas aleatorias, que a pesar de que no sean indispensables para la solución del conflicto, suelen tener su justificación en razones pedagógicas. Lo cual que permite a los órganos jurisdiccionales y justiciable poder predecir o pronosticar la posible forma en que se resolverá el caso concreto, que se encuentra relacionada al caso en que aparece expresamente manifiesta.

**d) Invocación preceptiva:** En esta parte de la sentencia, se señalan las normas de bloque de constitucionalidad que son utilizadas como sustento para fundamentar la decisión de estimar o desestimar la pretensión realizada.

**e) La decisión constitucional:** En esta parte de la sentencia, en la que se precisa las consecuencias jurídicas que se establece para la solución del caso objeto de examen constitucional.

### **Indicadores:**

- **Sentencia Estimatoria:** “El derecho del accionante de solicitar la actuación de la sentencia impugnada se ha originado desde el momento que se expide la sentencia en primera instancia, ya sea de condena, estimatoria de la demanda y culmina en el momento en que el órgano jurisdiccional de segunda instancia resuelve el recurso interpuesto contra la sentencia. Si la sentencia de segundo grado es estimatoria de la demanda, lo ejecutado como consecuencia de la actuación de sentencia impugnada deja la condición de provisionalidad y se convierte en definitivo e irreversible”.

- **Sentencia Desestimatoria:** “En cambio, si la sentencia de segunda instancia es declarada desestimada la demanda y definitiva lo ejecutado deberá adecuarse a lo que disponga la sentencia de segundo instancia”.

#### **2.2.8. Naturaleza jurídica.**

“La institución de la actuación de la sentencia impugnada es la encargada de atribuir la eficacia a las sentencias estimatorias que carecen de la condición de firmeza; de tal modo que los efectos quedan subordinados a lo que sea resuelto por el recurso interpuesto”.

“Como ya se ha advertido, la actuación de la sentencia impugnada, no resulta siendo una novedad en la técnica procesal; ni tampoco es una creación del Código Procesal Constitucional; sino que dicha institución procesal es de antigua data. Siendo así que la actuación de la sentencia impugnada, se ha originada en el siglo XV; el cual ha surgido como un mecanismo que surgió con la finalidad de compatibilizar el recurso de apelación con la ejecución de la sentencia; ante la necesidad que tiene la parte ganadora de poder ejecutar dichas decisiones en la más prontitud posible; dicha institución se origina por la necesidad de mitigar el abuso de derecho a impugnar, que el demandado muchas veces incurre”.

Es un instituto cuya importancia o utilidad variará en función del tipo de legislación que la adopte. Producirá una mayor utilidad en aquellas legislaciones donde demore más la resolución del recurso interpuesto contra la sentencia estimatoria de primer grado. Producirá una menor utilidad en aquellas donde el recurso interpuesto sea resuelto más pronto.

La actuación de la sentencia impugnada también permite al Estado, la prestación de la tutela jurisdiccional de una forma más célere

La actuación de la sentencia impugnada cuenta con una triple función. En primer lugar, cuenta con una función preventiva; por el cual se evita el abuso de derecho a impugnar

las sentencias estimatorias; luego también cuenta con una función satisfactoria; mediante el cual satisface de manera parcial o totalmente la pretensión que ha sido planteado por el accionante en su demanda. Por último, dicha institución cuenta con una función agilizadora del proceso y reductora de la carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, dado que, ya sea que el recurso no ha sido utilizado por el demandado como un mecanismo para perdurar en el tiempo; en tanto que los órganos de segunda instancia, van conocer menos procesos para que puedan resolver más casos en el menor tiempo posible, con la cual se dará una manifestación de una tutela satisfactiva y también de la tutela anticipativa”.

El instituto de la actuación de sentencia impugnada se encuentra regulada dentro de nuestro Código Procesal Civil; según la cual se otorga al demandante, el derecho de solicitar al juez correspondiente, la ejecución de la sentencia que aún no tenga condición de firmeza. Aquel derecho tiene a la tutela judicial efectiva como base constitucional, específicamente en el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales que lo integra. No obstante, contrario a lo que acontece en la ejecución de una sentencia firme que es de naturaleza constitucional, pues la actuación de la sentencia impugnada es uno de naturaleza legal; dado que su implementación no es una solucionada dispuesta por la Constitución, sino que la misma ha sido originada por razones políticas-legislativas; por tal motivo, constitucional sería tanto prohibir la actuación de la sentencia impugnada, como también regularla con una amplitud mayor. En ese orden de ideas; Eto Cruz (2011); ha señalado lo siguiente:

La ejecución de las sentencias constitucionales es un aspecto que, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha señalado que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por lo que el Tribunal antes de afianzar y desarrollar los apremios establecidos en el Código Procesal Constitucional, ha incorporado otras formas de eficacia de la sentencia constitucional o de expansión de sus efectos (p. 280).

En ese mismo orden de ideas, el Jurista Joan Pico I Junoy (2002) opina, en relación a la configuración legal de la actuación de la sentencia impugnada:

Cuestión distinta plantea la ejecución provisional de las sentencias, que no puede encuadrarse dentro del derecho fundamental del artículo 24.1 CE. Esta ejecución viene establecida, en su caso, por el legislador y se encuentra sometida a ciertos requisitos sobre su procedencia que deben ser valorados por los órganos judiciales. Esto es, estamos ante un derecho de configuración legal. Por ello, el legislador es libre de optar por una regulación muy restrictiva de la ejecución provisional (...) o muy amplia (p. 15).

De lo señalado por el autor citado, “se debe acotar que, sería el legislador el encargado de decidir, si se puede incluir o incorporar el instituto de la actuación de la sentencia impugnada en la legislación; sin que dicha acción signifique que la legislación devenga en inconstitucional por no incorporarla”.

“La actuación de la sentencia impugnada de una forma u otra genera ciertos actos procesales de ejecución que deben ser eficaces, vinculantes e imperativos, los cuales serán igualmente transmitidos como si se tratase de la actuación de una sentencia firme; empero, la posibilidad de que la sentencia pueda ser revocada o modificada, por el órgano jurisdiccional que la conoce en segunda instancia; hace que el derecho de actuar la sentencia impugnada, cuente con determinadas peculiaridades y límites”.

Un límite sería la inexistencia del de derecho la sentencia impugnada en el caso que su ejecución pueda surtir consecuencias irreversibles, lo cual se debe que el derecho a impugnar de la parte perjudicada con la sentencia; no solo es el acto de recurrir el acto procesal que le genere agravio, sino que también que lo resuelto por el órgano jurisdiccional pueda ser ejecutado; lo cual de una u otra forma hace posible que se pueda actuar la sentencia impugnada cuya ejecución pueda producir efectos irreversibles. Cuando se trate de la ejecución de una sentencia firme es irrelevante jurídicamente, pensar si la ejecución produce o no perjuicios irreversibles en el demandado; por lo que la ejecución se llevara a cabo, aunque produce efectos dañinos o no en el demandado.

“Como principal peculiaridad de los actos de ejecución de la sentencia que no tenga condición de firmeza; es su carácter reversible; pues, en principio, dichos actos de ejecución serán actos eficaces, vinculantes e imperativos; también, es verdad que dichos actos tengan la posibilidad de ser variados, anulados o confirmados, según lo que determina la sentencia que ponga fin al proceso”.

### **2.2.9. Origen del instituto de sentencia impugnada.**

“El surgimiento de la actuación de la sentencia impugnada resulta coetáneo con la historia y evolución del recurso de apelación; específicamente con el origen de la apelación sin efecto suspensivo, como del intento de mitigar los perjuicios que pueden traer el efecto suspensivo del recurso de apelación”.

“En el Derecho Romano, en el régimen primitivo del *ordo iudicorum privatorum*, las partes escogían un *iudex privatus*. En el momento de la *litiscontestatio* ellas se comprometían a aceptar la sentencia que éste dictase. De esta forma, dictada la sentencia ésta era pasible de ejecución de manera inmediata, en la medida que no era permitida su impugnación. Posteriormente, como consecuencia de la implantación de la *cognitio extra ordinem* se admitió la posibilidad de apelar la sentencia; sin embargo, en ese momento, se entendía que la apelación traía aparejada una prohibición de innovar, la situación de hecho existente al momento de expedirse la sentencia, de esa manera la sentencia no era pasible de ejecución sino sólo después de resuelto el recurso”.

La prohibición que se tenía de innovar trabajo ha contraído determinadas situaciones perniciosas ya sea, debido a que el objeto que se discute en el litis no admitía dilaciones o puesto que la parte condenada hacía uso de la apelación como un mecanismo para dilatar la ejecución de la sentencia; lo cual ha generado que en el Derecho Romano, se idearan diversas alternativas con la finalidad de reducir los efectos nocivos de la prohibición de innovar; entre los cuales se pueden señalar los siguientes: 1) limitar el



número máximo de apelaciones que se puedan interponer dentro de un proceso, 2) declarar irrecurribles ciertas sentencias.

Se puede notar que los mecanismos que han sido adoptados con la finalidad de mitigar las consecuencias nocivas de la prohibición de innovar han sido la prohibición o la dificultad de la imposición del recurso de apelación; mientras que la técnica que pueda hacer eficaz aún sigue inexistente. Pontes de Miranda, citado por el Dr. Juan Monroy Gálvez, sostiene lo siguiente: “en el derecho romano ya se conocía la ejecución provisoria en causas posesorias”. De otro lado, Caballol (2013) menciona que:

Uno de los primeros ejemplos de ejecución provisional se dio, en el Derecho Romano, con ocasión de una de apelación fraudulenta narrada por Modestino en la que el Juez al percatarse del carácter fraudulento de la apelación decretó la ejecución de la sentencia recurrida (p. 68).

Resulta cierto, que la actuación de la sentencia impugnada como técnica, hizo que se originara la apelación sin efectos suspensivos.

No obstante, ha sido el derecho canónico; el cual, en primer lugar, ha diferenciado los efectos en que sería factible conceder el recurso de apelación, de tal forma que ha contribuido al origen de la actuación de la sentencia impugnada.

Dentro de la jurisdicción canónica, se podría apelar tanto sentencias como resoluciones interlocutorias; lo cual ha originado un abuso del recurso de apelación; lo cual ha traído la necesidad de diferenciar entre la apelación que se concede con o sin efecto suspensivo, ello con la finalidad de evitar la dilación del proceso.

Después de que se admitiera la apelación sin efecto suspensivo, ha surgido como instituto, dentro del derecho francés, la actuación de la sentencia impugnada. En ese orden de ideas Eto Cruz (2010) nos indica que se habla de actuación de sentencia impugnada cuando “aparece en el texto de los propios comentarios que formularan los autores del Código” (p. 162); siendo así que se observa que Cruz (2010) señala lo siguiente:

Probablemente uno de los hechos más destacados del Código, es el haber asumido el instituto de la actuación de la sentencia impugnada, según el cual, cuando se expide una sentencia en primer grado, esta debe ser ejecutada con prescindencia que esta haya sido apelada (p. 163).

#### **2.2.10. Modalidades de actuación de sentencia impugnada.**

Se cuenta con una amplia gama de formas de realizar la legislación de la actuación de la sentencia impugnada; lo cual ha originado la existencia de diversas modalidades de dicha legislación; lo que se puede clasificar en función i) el diverso papel que la ley atribuye al juez para decidir o no su procedencia, ii) la procedencia a solicitud de parte, o también se puede dar de oficio, iii) momento de interposición, etc.

Seguidamente, pasamos a referirnos a las modalidades existentes en función del rol que puede atribuir la ley al juez. Se distinguen tres tipos que son: ope legis, ope iudicis y mixta.

a) Actuación Ope Legis. Conforme esta modalidad, el legislador dispone, de manera previa y general, la actuación de la sentencia impugnada indicando los presupuestos de su procedencia, por lo que el juez es un simple aplicador de la ley, no tiene ninguna posibilidad de matizar su decisión en el caso concreto. Este sistema cuenta con las siguientes características: i) opera bajo la técnica de la concesión de la apelación contra la sentencia sin efecto suspensivo; ii) la inexigibilidad de la constitución de ninguna garantía de forma tal que, el Juez no tenga posibilidad alguna de denegarla o suspenderla; iii) para que no proceda su aplicación resulta la necesidad de que la ley lo disponga expresamente así.

b) Actuación Ope Iudicis. Para esta modalidad, el legislador se encarga de incorporar dentro de la norma la actuación de sentencia impugnada; empero, contrario de la modalidad anterior, dejando al

Juez en libertad para que pueda decidir sobre su admisión o rechazo en base a criterios, previamente, establecidos en la ley o de acuerdo con el leal saber y entender del Juzgador; en el momento en que el Juez debe apreciar la concurrencia de los requisitos y presupuestos establecidos en la ley para conceder o denegar la actuación de la sentencia impugnada se le denomina sistema *ope iudicis* reglado; mientras que, cuando corresponde al Juez decidir la admisión o rechazo de la actuación anticipada de acuerdo con su leal saber y entender se le denomina sistema *ope iudicis* discrecional.

Es menester precisar también, que en el momento en que la ley deja al juez, la posibilidad de decidir la admisión o rechazo de la solicitud de actuación de la sentencia impugnada conforme a su leal saber y entender; lo cual no signifique de manera alguna que se esté autorizando al juez a que actúe de manera arbitraria. Mas, por el contrario, será obligación del juez, motivar de manera adecuada su decisión ya sea estimando o desestimando la solicitud presentada. Dicha motivación deberá tener como referencia el análisis del cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos exigidos para su procedencia, y que la actuación de la sentencia impugnada no genere efectos irreversibles

c) Actuación mixta. Según esta modalidad, el legislador regula de forma previa y general la actuación de sentencia impugnada (sistema *ope legis*); no obstante, faculta al Juez con la finalidad de que, en el caso concreto, vía la oposición o contradicción del afectado con la medida, en base a criterios preestablecidos, el juez tenga la posibilidad de suspender la actuación de la sentencia impugnada.

d) Otras modalidades. Un diferente criterio para realizar la clasificación de la actuación de sentencia impugnada es dado en relación de si se concede sólo a solicitud de parte o si, también, procede de oficio. La única legislación que ha permitido que se conceda de oficio la actuación de sentencia impugnada es la francesa.

En los demás casos, legislaciones requieren que previamente, el pedido de parte para que el Juez despache ejecución.

Una modalidad distinta para clasificar a la actuación de la sentencia impugnada, es de acuerdo al momento procesal en que esta ha sido solicitada; conforme lo cual, dicha institución puede ser inicial o sobrevenida; siendo inicial, en el supuesto que se concede en el mismo momento en que la sentencia ha sido emitida; dicha modalidad tiene como inconveniente, que la actuación de la sentencia impugnada es solicitada ‘a ciegas’; en otras palabras, esta será solicitada momento previo de la emisión de la sentencia, de tal manera que se solicitara desconociendo el contenido de dicha sentencia; mientras que la actuación de la sentencia impugnada, será sobrevenida cuando se concede luego de que se haya emitido la sentencia; si bien es cierto, que conforme esta modalidad, si se conoce el contenido de la sentencia en el momento en que se solicita su actuación; su desventaja se basa en una mayor demora en la concesión de la sentencia impugnada. Finalmente, acorde al contenido de la sentencia que se actúe de manera anticipada, esta puede ser, de manera total o parcial, conforme al objeto de ejecución ya sea una parte o totalidad de la sentencia.

#### **2.2.11. Proceso de Amparo.**

“En las últimas décadas viene fortaleciéndose y tomando carta de ciudadanía tanto en la doctrina como en la cátedra universitaria, la llamada teoría general del proceso. Esta teoría tiene su punto de partida en la unidad del derecho procesal y por ella ha de entenderse, *lato sensu*, el estudio y exposición de los conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas procesales, es decir, los componentes del tronco de que todas ellas arrancan. Se trata de llegar en la unidad científica hasta allí a donde sea posible, sin forzar la esencia de los conceptos”.

“Conforme la presente perspectiva, se ha aceptado de manera pacífica que las diversas disciplinas procesales cuentan con elementos comunes que se pueden agrupar de manera sintética y pudiendo ser aplicadas en todas ellas; por lo que no se estas materias alejadas entre sí y desvinculadas totalmente; sino que existe entre ellas, algo común que los identifica”.

Dicha unidad de principios comunes aceptada, en el momento en que nos referimos al derecho penal o al derecho civil, no obstante, esta unidad no ha sido desarrollada adecuadamente en relación con el derecho procesal constitucional, especialmente en el proceso de amparo.

Un motivo de dicho alejamiento entre la teoría general del proceso y el amparo; se debe principalmente en el momento en que surge la figura del amparo.

“Es menester, recordar que el amparo nace se origina en México con la Constitución del Estado de Yucatán -la cual se encuentra vigente desde el 16 de mayo de 1841-, a través de la intervención de Manuel Crescencio Rejón. A nivel federal se introduce en el acta de reformas de 1847, que se nutrió de las ideas de Mariano Otero, la cual se mantiene en la Constitución Federal de 1857 y en la vigente de 1917, que cuenta con varias reformas. La primera ley de amparo data de 1861 y desarrolló los artículos 101 y 102 de la constitución de 1857”.

Si tan solo, nos detenemos por un momento en las fechas señaladas en el párrafo precedente, tendremos la posibilidad de constatar que la figura del amparo en México se origina dentro de una época en la que el procesalismo científico, aun no se encontraba debidamente consolidado, ósea cuando operaba el procedimentalismo.

“En efecto, como ha anotado Niceto Alcalá-Zamora el procesalismo científico se inicia en Alemania en una fecha cierta: 1868, cuando Óscar Bulow publica su libro *La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales*. Es más, como indica el citado autor, en el desarrollo del procesalismo científico pueden distinguirse cuatro sectores: la escuela germánica con Wach como fundador; el procesalismo italiano con Giuseppe Chiovenda a la cabeza cuando aborda en 1903 el tema de la acción en el sistema de los derechos, aunque con valiosos trabajos previos; el procesalismo español pero sólo a partir de 1920; y el derecho iberoamericano en la que el mejor procesalismo americano se encuentra en Sudamérica y más concretamente en Brasil, Uruguay y Argentina. En síntesis, ningún país europeo ni de América Latina había escapado” de

las ataduras del procedimentalismo, cuando el amparo comienza a dar sus primeros pasos.

“Lo cual explica que el llamado juicio de amparo mexicano se haya originado desprovisto de un arsenal de categorías e instituciones que se viene desarrollando con el procesalismo científico, específicamente en la teoría general del proceso. Dicha aseveración es confirmada, en el momento en que se examinen algunas clásicas, tal como lo señala Alfonso Trueba, se ha eludido la utilización de las voces propias del derecho procesal, por ejemplo, la llamada fórmula Otero, lo cual no es otra cosa que el principio de relatividad de las sentencias, mientras que la suspensión del acto reclamado no es más que una medida cautelar; en la que tanto el quejoso como la autoridad competente son las partes del proceso”.

Sin embargo, ello pueda resultar excusable cuando aparece el amparo, en la actualidad no puede ser aceptado pues ello significa desconocer la inexistencia de una teoría general del proceso como también de la naturaleza procesal del amparo.

Por tal motivo, coincidimos con la opinión de Alfonso Noriega quien considera que "es necesario encuadrar el amparo, dentro del marco del derecho procesal y hacer que la institución se nutra y beneficie de los principios de la disciplina que se ha denominado teoría general del proceso". De la misma forma, compartimos la idea de Fix-Zamudio quien señala que “debe relacionarse la naturaleza del amparo con la teoría general del proceso con el fin de establecer los lineamientos de nuestra institución que hasta muy recientemente sólo era examinada desde el punto de vista sustantivo o constitucional”.

“Lo cual con la finalidad de dar una aproximación a determinar criterios como naturaleza, concepto, alcances y características esenciales del amparo, por lo cual es necesario recurrir a una metodología que se hace necesaria la vinculación del amparo con la teoría general del proceso; por lo que hay que reivindicar la naturaleza procesal del amparo; lo cual no significa el

desconocimiento de la influencia del derecho constitucional en el estudio del amparo, por ejemplo, con la finalidad de acomodar los principios procesales en la defensa de los derechos constitucionales de la persona, sino que solo se descarta la autonomía del amparo; tanto como figura procesal, como disciplina sustantivo derecho constitucional. De tal forma, se podrá contar con una mejor perspectiva para su análisis”.

#### **2.2.12. Naturaleza procesal del amparo.**

“Al momento de intentar dentro del concepto procesal del amparo frecuentemente nos encontramos con la utilización de una terminología variable. En consecuencia, si nos referimos según la experiencia mexicana que informa, podremos descubrir que se le atribuye el carácter de ‘juicio’ -tal como lo dispone el artículo 107 de su constitución-; en Argentina, en cambio, se prefiere la expresión ‘acción’ - artículo 1 de la ley 16986-; mientras que en España se le califica como ‘recurso’ -artículo 53.2 de la constitución de 1978”.

“En nuestro país, tanto la constitución de 1979 como la de 1993 han hecho uso de la terminología acción. No obstante, cabe preguntarnos ¿en realidad estamos ante una acción, un juicio o un recurso?, ¿se tratan acaso de conceptos similares? Como se sabe, los términos mencionados han merecido especial atención del derecho procesal”.

“La acción, es un término, con una variación, acorde a la consolidación de los estudios del derecho procesal y conforme con las distintas teorías, que han sido elaboradas sobre ella; de tal manera que la acción se puede entender como el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para ejercitar pretensiones o para oponerse a ellas. En la actualidad se reconoce su carácter unitario, la cual niega la posibilidad de la clasificación de la acción, en acciones civiles, penales o constitucionales, pues como lo indica Fix-Zamudio se trata de una única figura desligada del derecho material que, con ella, se pueda discutir”.

Por otra parte, tal y como lo ha señalado Alcalá Zamora (2015), “la expresión "juicio" históricamente ha sido concebida como sinónimo de sentencia, aunque posteriormente en Hispanoamérica se ha seguido un concepto más amplio que lo identifica con el término proceso” (p.84). Por ello, compartimos la idea Vescovi (2017), cuando menciona que aquella expresión "se refiere más bien al trabajo del juez que pone fin al proceso [...], enfatiza más la actividad intelectual (del magistrado) que el desarrollo de los actos” (p. 254).

Por último, el término ‘recurso’ es un medio impugnatorio de actos procesales dirigidos a promover su revisión y eventual modificación.

“Claro está, que, si pasamos a examinar el amparo a dichas categorías, se podrá afirmar que se calificará como acción, juicio o recurso estaríamos utilizando una terminología inadecuada. En consecuencia, mientras que, por un lado, se está ante la inexistencia de una multiplicidad de acciones; tampoco resulta coherente llamarlo juicio, dado que cuando lo hacemos, solo nos estaríamos refiriendo al acto del juez que pone fin al proceso; pero si usamos dicho termino como sinónimo de proceso, y últimamente no resulta apropiado denominarlo recurso, dado que dicho termino, se limita a la fase impugnativa del proceso, también el amparo de nuestro país tiene un alcance mucho mayor. En tal sentido, no estamos conformes con denominarlos acción de amparo como lo denomina tanto la Constitución de 1979 y 1993”.

### **2.2.13 El amparo como proceso constitucional.**

En nuestro punto de vista, el amparo tiene como finalidad, la defensa de derechos constitucionales; definida como un proceso cuya principal característica se basa en su naturaleza constitucional, de tal razón, que preferimos denominarlos de tal manera; el presente proceso es objeto de estudio de una disciplina que de manera paulatina



consolida su autonomía con relación al derecho sustantivo, entonces nos estamos refiriendo al derecho procesal constitucional.

En efecto, será necesario y lógico recurrir a la teoría general del proceso; dicha característica principal, se encontrará inspirado por el valor y la propia especialidad de las normas constitucionales que se tiene la obligación de instrumentar. De tal modo, solo en un sentido amplio, no es procesal de forma estricta. Por lo que se continúa empleando una terminología distinta, a pesar de que no sea la correcta.

En dicho sentido, se debe acudir a dicha teoría con la finalidad de determinar la clase de pretensión que se manifiesta en el amparo. Conforme a ello; se descubrirán algunas características principales de dicho proceso; previamente se ha de reconocer que frecuentemente se confunde acción con pretensión. Acción, según Fairén (2014), es un derecho de naturaleza constitucional de acudir a los tribunales para "ponerlos en movimiento, aunque no se determine claramente su dirección" (p. 145). La pretensión, en cambio, "es una petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de cualquier clase que fuere" (p. 146).

En tal sentido, se podrá que la pretensión manifestada a través del amparo es una 'declarativa de condena', o sea, tiene como objetivo una declaración judicial que se debe poner en práctica, en la que se obliga al demandado a que realice determinada acción a favor del accionante. Conforme a ello, se podrá caracterizar al amparo como un proceso que combina tanta fase de conocimiento (declarativa) y otra de ejecución, en otras palabras, el proceso en el que el juez declara el derecho, continuando con la ejecución de lo resuelto.

En síntesis, se define al amparo como un proceso de naturaleza constitucional, en la que la pretensión consiste en obtener la protección judicial de los derechos fundamentales, distintas a lo protegido por el habeas corpus o por el habeas data frente a los actos lesivos cometidos por cualquier autoridad, funcionario o persona.

#### **2.2.14. Presupuestos del amparo, objeto del proceso.**

“Tanto la constitución como la ley no enumeran de manera ordenada ni sistemática, los supuestos del proceso constitucional de amparo. En efecto el artículo 200 numeral 2 de la Constitución Política del Perú se restringe a mencionar que el amparo procede ante el acto u omisión por parte de autoridad, funcionario o persona cualquiera, quien vulnera o amenaza los derechos fundamentales, que no son protegidos por el habeas data y habeas corpus. No obstante, a pesar de eso, y fortalecidos por las herramientas brindada por la doctrina, se hace posible hilvanar los distintos presupuestos del proceso de amparo que suele ser definido como objeto de protección”.

La constitución de 1993 resulta precisa, cuando dispone que el amparo se encargara de protección de los derechos que dicho dispositivo legal reconoce, o sea, los derechos constitucionales distintos a los que ampara el habeas corpus y el habeas data, el vigente texto constitucional, usa el termino derechos fundamentales, pero aquello solo se refiere a los derechos inscritos en el capítulo I del título I de la norma fundamental; no obstante el restante de derechos constitucionales, a pesar de no ser reconocidos como fundamentales también cuentan con la protección de las garantías constitucionales.

Al momento de desarrollar similar normatividad regulada por la constitución de 1979, el artículo 24 de la ley 23506, ley de *habeas corpus* y amparo (diciembre de 1982), el cual menciona una lista enumerada de derechos pueden ser objetos de tutela, y el artículo 25 del mismo texto legal dispone que “no dan lugar al amparo los derechos a que se refiere la sexta disposición general y transitoria de la constitución, vale decir, aquellos que para su cumplimiento requieren un gasto o inversión por parte del Estado”.

Por su parte, el artículo 15 de la ley 25398 (febrero de 1992) establece que “los derechos protegidos por las acciones de garantía deben entenderse e interpretarse dentro del contexto general de la Constitución Política del Perú, los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República y los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano”.

En la misma orden de ideas, la 4a. disposición final y transitoria de la constitución de 1993 señala que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

Conforme a las normas mencionadas, se logra entender que la norma constitucional, ha preferido optar por una tesis intermedia, con relación a los derechos fundamentales tutelados por el amparo.

En consecuencia, siguiendo a Sagüés (2015), “se puede distinguir tres posibles opciones, una tesis amplia, otra intermedia y finalmente una posición restrictiva” (p. 100).

“La tesis amplia no únicamente se encarga de la protección de los derechos constitucionales distintos a la libertad individual, sino también de la protección de aquellos derechos que no gozan de tal rango pero que llegan a ser tutelados debido, muchas veces, a una interpretación extensiva de una norma constitucional. Dicha postura fue acogida en la experiencia mexicana, cuando admite la procedencia del llamado amparo-casación o amparo-recurso en defensa de la legalidad de las resoluciones judiciales, es decir, de la correcta aplicación de la ley”.

La tesis restrictiva, por su lado,

no se encarga de la protección de todos los derechos constitucionales, sino que tiene preferencia por algunos y excluye al resto. Aquello acontece en la experiencia española pues el artículo 53 de la carta de 1978 sólo concede el amparo en defensa de los derechos contenidos en el artículo 14 y la sección primera del capítulo II relativo a los derechos fundamentales y libertades públicas. Contrario a ello, en doctrina, el argentino Sánchez Viamonte (2017) señalaba tiempo

atrás que “el amparo sólo debía encaminarse a tutelar los derechos constitucionales que no tengan contenido patrimonial, pues éstos últimos pueden ventilarse a través de los procedimientos ordinarios” (p. 274).

“Por último, la tesis intermedia, el cual acoge el ordenamiento jurídico peruano, señala al amparo, como protector de todos los derechos fundamentales. Dicha postura, excluye a aquellos derechos que no cuentan con base constitucional, mientras que incluye a los derechos de naturaleza patrimonial”.

### **2.2.15 Demanda en el proceso de amparo.**

La postulación del amparo, a diferencia de lo que ocurre en el Habeas Corpus que se presenta sin formalidades, será con demanda de manera estricta, la cual va contener, los siguientes requisitos: “La designación del juez ante quien se interpone. El nombre, documento de identidad y domicilio procesal del demandante. El nombre y domicilio del demandado” (2015, p.75), aquello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del Código Procesal Constitucional. Aquella lista de hechos que de una u otra forma se haya producido o en amenaza de producir una vulneración de un derecho constitucional, como también los derechos que suelen considerarse como amenazados o violados, el petitorio, en la que se debe señalar de manera clara y precisa, lo que se está pidiendo. Está prohibido que la demanda sea rechazada por el personal administrativo del juzgado o sala en que se ha interpuesto.

El Código Procesal Constitucional, establece en el artículo 48, que en el caso en que el juez declara la inadmisibilidad de la demanda de amparo, tiene la obligación de conceder al justiciable tres días con la finalidad de que subsane la omisión o defecto, bajo de apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable.

El Código en mención en su artículo 47, recoge y mejora el rechazo *in límite* que establecía el artículo 14 de la antigua Ley 25398. Ahora establece con mayor rigor que si el juez, en el momento de calificar la demanda de amparo opina que la misma resulta notoriamente improcedente, lo declarará con de vida motivación de los fundamentos

de su decisión. En los hechos, mejora el ‘rechazo de plano’ que establecía la Ley 25398. Igualmente, establece que podrá rechazar liminarmente una demanda una demanda manifiestamente improcedente en los casos previstos por el artículo 5 del Código.

### **Indicador.**

**Postulación.** No tiene una fuente procesal constitucional. Su antecedente legislativo lo encontramos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil. Creemos que ha sido un gran acierto incluir esta disposición para ordenar y a la vez simplificar los requisitos exigidos para interponer las demandas en procesos constitucionales, sobre todo haciendo la precisión que “en ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del juzgado o sala correspondiente”. Por ello, la presente norma consagra el principio procesal de elasticidad o flexibilidad (Código Procesal Constitucional, Artículo III), -sobre todo el último párrafo- y constituye un gran aporte al derecho procesal constitucional peruano.

### **2.2.16. Emisión de la sentencia en el proceso de amparo.**

Con mucha probabilidad, puede darse que el proceso constitucional se lleve a cabo mayor presencia ante el Tribunal Constitucional; es por eso, que dichas sentencias que se originan en dichos procesos, son relacionadas a la defensa de derechos constitucionales. La Constitución con relación a dicho tema, en el artículo 200 inciso 2, establece que “el amparo procede frente a la violación a amenaza de los derechos reconocidos por la Constitución; con excepción de la libertad individual y de los derechos establecidos en el artículo 2, incisos 5 y 6 que van a ser tutelados por las sentencias de los procesos de Habeas Data”. El Código Procesal Constitucional, al momento en que se pronuncia sobre los derechos que tutela el amparo – artículos 5.1 y 38- ha señalado su naturaleza subsidiaria o residual frente a la antigua legislación que, el Tribunal Constitucional, señalaba que el amparo en ocasiones era alternativo, y en otras situaciones, tenía un uso subsidiario; con todo, estas situaciones han sido vadeadas ya por la actual legislación. El Código, del mismo modo señala ciertos contenidos que debe tener una sentencia estimatoria dentro de un proceso de amparo,

como son los siguientes: El artículo 55 del Código indica, que “la sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos pronunciamientos: Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado. Declaración de nulidad de la decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos. Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia” Del mismo modo, el Código, señala que "el juez puede establecer otros efectos de la sentencia atendiendo al caso concreto.

### **Indicador.**

**Resolución.** Al tema del contenido de la sentencia fundada no tiene antecedente legislativo en la legislación procesal constitucional pues se nutre de *fuentes supletorias*, y específicamente de las siguientes: a) Constitución, artículo 139, inciso 5 -motivación escrita de resoluciones-, inciso 6 -instancia plural-, y artículo 200 inciso 2 -acción de amparo-. b) Código Procesal Civil artículo 122 -contenido y suscripción de las resoluciones- y, c) Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional artículo 47 – forma de las resoluciones-.

Esta disposición constituye una innovación en el Derecho procesal constitucional peruano, pues introduce mejoras y necesarias precisiones en el tema del contenido de la sentencia fundada, sobre todo en el modo y forma de cumplimiento y ejecución del mandato judicial para que dicho acto procesal tenga mayor eficiencia en la protección del derecho constitucional afectado.

### **2.2.17 Apelación de la sentencia en el Proceso de Amparo.**

La actividad impugnatoria que franquea el amparo se expresa en los siguientes recursos:

#### **a) Recurso de apelación.**

Este recurso se interpone contra la sentencia del juez de primera instancia. Los sujetos procesales, titulares de este recurso pueden ser cualquiera de las partes, lo que significa que pueden esgrimirlo, el sujeto activo de la demanda; el afectado, su representante o apoderado, una tercera persona, el Defensor del Pueblo; o el sujeto pasivo del amparo, que puede ser una persona natural o jurídica, el Procurador, cualquier autoridad o funcionario, el tercero perjudicado. El plazo para ejercitar este recurso es de tres días, según el artículo 57 del Código Procesal Constitucional. Se debe señalar que también se debe plantear el recurso de apelación contra lo resuelto por el juez o la sala civiles de la Corte, en vía incidental sobre la solicitud de la medida cautelar artículo 15 del Código. Interpuesto el recurso de apelación, expresa el artículo 56 que “El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”.

#### **b) Recurso de agravio constitucional**

Contra la resolución de segundo grado -sala civil y, excepcionalmente, la Corte Suprema -, que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso hoy calificado como de ‘agravio constitucional’(su similar en la Ley 23506 fue le ‘recurso extraordinario’, fruto de la antigua Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) 26435, que dispuso en la cuarta disposición transitoria la creación de este recurso. Es más, el antiguo Tribunal de Garantías Constitucionales, Ley Orgánica 23385, establecía el llamado ‘Recurso de Casación). Así hoy, fruto de la evolución de los medios impugnatorios para acceder al colegiado constitucional, el Código establece el recurso de agravio constitucional, cuyo plazo para interponerlo es de diez días, plazo distinto al que contemplaba el artículo 44 del LOTC, que señalaba quince días, El artículo 18 del Código establece que una vez que es concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

Una vez que el expediente se encuentra en el Tribunal Constitucional, éste tiene un plazo de treinta días para emitir su fallo. Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio de proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido solo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

### **c) Recurso de Queja**

El Código incorpora otro medio impugnatorio que es el llamado ‘recurso de queja’, que procede contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional. Este recurso se interpone directamente ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copia de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificadas por abogado. El recurso es resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior (sala civil) el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

### **Indicador.**

**Impugnación.** A diferencia de lo que sucede con la actuación inmediata en relación al derecho a la tutela judicial efectiva, el efecto suspensivo de los recursos no forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pluralidad de instancia.

En efecto, todo recurso de apelación, -como ya hemos señalado supra- tiene por contenido necesario la simple revisión de la decisión judicial por un órgano superior, pero en modo alguno conlleva un derecho similar a la estimación del recurso. Y es que, en buena cuenta, la subsanación del supuesto error impugnatorio constituye tan solo un efecto probable, mas no



de seguro cumplimiento, de los medios impugnatorios. En esa medida, pues, puede afirmarse que el régimen de efecto suspensivo de los recursos, al impedir la ejecución de la sentencia apelada, termina garantizando al demandado un resultado que es solo contingente y aleatorio; lo que contrasta, en todo caso, con el derecho cierto del demandante que ha sido reconocido en la sentencia estimatoria de primer grado.

#### **2.2.18. Ejecución de la sentencia en el proceso de amparo.**

Según el artículo 17 del Código Procesal Constitucional, que resulta aplicable para los cuatro procesos constitucionales de la libertad, se ubica en términos específicos el artículo 22 y el artículo 59 que regulan la actuación y la ejecución de las sentencias estimativas. Si bien el Código ha regulado la ejecución de sentencias particularmente para el proceso de amparo; en aplicación de los artículos 65 y 74, supletoriamente se extienden dichas reglas igualmente para las sentencias de los procesos de habeas data y cumplimiento.

La *regla prima* radica básicamente en el artículo 59, en donde se precisa que toda sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Este plazo puede ser duplicado cuando la conducta ordenada se frute de una omisión, esto es, cuando aquel que ha sido emplazado se encuentre en la obligación de seguir una conducta o realizar un acto o conjunto de actos en la forma precisada en la sentencia.

##### **A. Las medidas coercitivas previstas para la ejecución de la sentencia**

El artículo 22 en el tercer párrafo establece todo un procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, pudiendo el juzgador establecer los apercibimientos necesarios para la ejecución de las sentencias recaídas tanto en los procesos de amparo como en los de habeas data y cumplimiento, y tales como:

**a) La imposición de multas fijas o acumulativas.** Así, el artículo 22 establece que el monto de las multas lo establece discrecionalmente el juez, fijándolo en unidades de referencia

procesal y atendiendo también a la capacidad económica del requerido. Su cobro se hará efectivo con el auxilio de la fuerza pública, el recurso a una institución financiera o la ayuda de quien el juez estime pertinente. El juez puede decidir que las multas acumulativas asciendan hasta el cien por ciento por cada día calendario, hasta el acatamiento del mandato judicial.

**b) La destitución del responsable de la afectación de los derechos fundamentales.** El artículo 59, por otro lado, establece que, si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió. Transcurridos dos días, ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.

Asimismo, la norma establece que el juez ejecutor podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumpla su mandato, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario, como complemento el artículo 8 del Código establece que tratándose de autoridad o funcionario público, el juez penal podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo, ello en el caso en que se expida sentencia declarada estimativa en cualquiera de los procesos constitucionales de libertad. Igualmente se ha establecido que no opera la obediencia debida como eximente de responsabilidad cuando se procedido por orden superior.

**c) Actuación constitucional y juicio político.** El artículo 8 in fine ha establecido que si el responsable inmediato de la violación fuera uno de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, el juez debe dar cuenta inmediata a la Comisión

Permanente para que proceda a formular la acusación constitucional, y según fuere el caso se inicie juicio político.

**e) Supuesto en que el obligado a cumplir la sentencia sea un funcionario público.** Aquí el juez puede expedir una sentencia ampliatoria que sustituya la omisión del funcionario y regule la situación injusta conforme al decisorio de la sentencia. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que “la segunda sentencia que tenga que expedirse, sea integrando o complementando la decisión recaída en el proceso constitucional, corresponde al mismo órgano que emitió la sentencia materia de ejecución, sin distorsionar el sentido de la fundamentación y el fallo de la primera sentencia firme, de modo tal que, en caso de que aquella sea impugnada, le corresponderá resolver el recurso a la instancia jerárquicamente superior

**f) Cuando la sentencia firme contenga una pretensión monetaria.** En este caso el obligado que se encuentre en imposibilidad material de cumplir dicha prestación deberá manifestarlo al juez, quien puede concederle un plazo no mayor a 4 meses, vencido el cual, serán de aplicación las medidas coercitivas señaladas en el artículo 59.

### **Indicador.**

**Cumplimiento.** La finalidad de los procesos constitucionales de tutela conforme al artículo I del Código Procesal Constitucional, es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Estamos ante una tutela de urgencia. Si esto es así, evidentemente el cumplimiento de las sentencias debe ser ejecutadas en el más breve lapso de tiempo. Por eso, el amparo, no solo debe cumplirse en un plazo sumamente breve sino además concede al juez la potestad para asegurar el cumplimiento de su mandato, dándole la posibilidad inclusive

de sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que se cumpla la resolución dispuesta por el juez.

### 2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Actuación inmediata de la sentencia impugnada.** Es el instituto procesal, especie de la tutela anticipatoria, por medio del cual se concede a la parte que ha obtenido una decisión favorable en primer grado, el derecho a la actuación de la decisión que lo favorece, con prescindencia de que la resolución vaya a estar o esté recurrida por la parte perdedora (Monroy, 2001).
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Constitución.** Es el instrumento político-jurídico que contiene un conjunto de valores, principios, normas y prácticas básicas destinadas a legitimar, modelar, organizar, regular e impulsar un tipo de sociedad política. Por ende, expone un proyecto de vida común, un estatuto de poder, una póliza de salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona, un orden supremo constituyente del sistema jurídico y una auto representación cultural del pueblo de un Estado. (García, 2014)
- **Derecho.** Aparece, así como una creación voluntaria y conscientes de seres humanos individuales (Laporta y Saiz, 2006).
- **Derecho a la pluralidad de instancias.** Guarda conexión con el derecho de defensa y el derecho de impugnación (Eto, 2019).

- **Derecho al debido proceso.** Es un concepto omnicomprendivo y totalizador de los derechos fundamentales que tiene o debe tener una persona sometida a un proceso, sea cual fuere su naturaleza (Eto, 2019).
- **Derecho constitucional.** Es aquel en el que la legalidad se mezcla con la efectividad. La Legalidad es el reino del derecho y de sus jueces, mientras que la efectividad es el reino de la política y de sus actores (Zagrebelsky y Marceno, 2018).
- **Derecho procesal constitucional.** Como parcela del derecho procesal, que se encarga de la regulación de los instrumentos necesarios para hacer efectiva la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales (Eto, 2011).
- **Derechos constitucionales.** Como su nombre lo indica, alude al conjunto de derechos de la persona que son recogidos y garantizados por la norma Constitucional. Por tanto, es posible afirmar que todos los derechos contenidos en la Carta de 1993 pueden ser considerados derechos constitucionales (Rubio, 2010).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a

menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- **Ejecución de sentencia constitucionales.** Resultado final, el que ya no puede ser impugnado, deba ser ejecutado, es decir, cumplido en sus términos. O lo que es lo mismo, dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia (García Belaunde y Eto Cruz, 2010).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Expediente** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Función Jurisdiccional.** Es un deber del Estado, y correlativamente un derecho de las personas, pues cada una de ellas, tiene el derecho de recurrir ante los magistrados para recibir justicia (Rubio, 2006).
- **Proceso de amparo.** Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger todos los derechos constitucionales de la persona-con excepción de los que protegen el hábeas corpus, el hábeas data y el cumplimiento- ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre (Alfaro, 2016).
- **Sentencia.** La sentencia es el modo natural de finalizar un proceso. Declaración de juicio y resolución del juez. Decisión o pronunciamiento final que legítimamente dicta el juez competente, de acuerdo con su opinión y con las leyes procesales y normas aplicables y que pone fin a la instancia. Se le dice

ejecutoriada cuando habiéndose apelado ha sido confirmada por el superior. Es la función más importante de ordenamiento procesal (Alfaro, 2016).

- **Sentencia constitucional.** Es toda aquella resolución que pone punto final a un proceso constitucional, sea en sede judicial, sea en sede constitucional (García y Eto, 2010).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1 Hipótesis General**

**H0:** No existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

**HG:** Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

#### **3.2 Hipótesis Específicas**

H1: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

H2: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

H3: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

H4: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en la ejecución de la sentencia en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

#### **3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

**VARIABLE 1: ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA**



Es una técnica de aceleración que permite al Estado prestar tutela jurisdiccional de una manera más pronta. El instituto, objeto de estudio cumple una triple función. De un lado, una función preventiva, en tanto evita el abuso del derecho a recurrir en que pudiera incurrir el demandado. De otro, una función satisfactiva, en tanto satisface total o parcialmente la pretensión planteada por el demandante en su demanda. Por último, una función agilizadora del proceso y reductora de la carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales de segunda instancia pues, en tanto el recurso no sea utilizado por el demandado como un mecanismo para perdurar en el tiempo el disfrute del derecho ajeno, carecerá de interés para él apelar y con ello no sólo se agilizará el trámite del proceso sino que, además, reducirá la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia –en tanto conocerán menos recursos- posibilitando que puedan resolver más pronto los demás procesos como una manifestación de la *tutela satisfactiva* y, también, de la *tutela anticipatoria*. De la primera porque el pronunciamiento procura componer la litis y de la segunda porque se actúa sin encontrarse firme la sentencia. Además, se aplica en el proceso constitucional de amparo que corresponde a la *tutela de urgencia* (García, 2001).

### **Dimensión 1**

- Naturaleza Jurídica

#### **Indicadores:**

- Sentencia estimatoria
- Sentencia desestimatoria.

### **VARIABLE 2: PROCESO DE AMPARO**

Se concibe como un proceso de naturaleza constitucional, cuya pretensión es obtener la protección jurisdiccional frente a los actos lesivos (amenazas, omisiones o actos *stricto sensu*) de los derechos constitucionales distintos a la libertad individual y a los tutelados por el *habeas data*, cometidos por cualquier, autoridad, funcionario o persona.

### **Dimensión**

- La demanda
- La emisión de la sentencia
- La apelación de la sentencia
- La ejecución de la sentencia

**Indicadores:**

- Postulación
- Resolución
- Impugnación
- Cumplimiento

### 3.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 1**  
*Operacionanlización de variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
			1. ¿Qué es la actuación del instituto de la sentencia impugnada?	

Variable X	Naturaleza Jurídica	Sentencia estimatoria	<p>2. ¿Cuándo se recurre a la actuación del instituto de la sentencia impugnada?</p> <p>3. ¿Existe antecedentes de la utilización, de la actuación del instituto de la sentencia impugnada en los Seis Juzgados Civiles de Huancayo?</p> <p>4. ¿Cómo abogado, ha recurrido a utilizar la actuación del instituto de la sentencia impugnada, en un proceso de amparo?</p>	<p>ORDINAL</p> <p>NUNCA (N)</p> <p>CASI NUNCA(CN)</p> <p>A VECES(AV)</p> <p>CASI</p> <p>SIEMPRE(CS)</p> <p>SIEMPRE(S)</p>
		Sentencia desestimatoria	<p>5. ¿Se puede recurrir a la actuación del instituto de la sentencia impugnada, ¿cuándo la demanda se ha declarado infundada?</p> <p>6. ¿En el recurso impugnatoria, se puede solicitar, la actuación del instituto de la sentencia impugnada?</p> <p>7. ¿Qué Juez, es competente para pronunciarse, respecto a la impugnación de la sentencia que declara infundada la demanda?</p>	
Variable Y	La demanda	Postulación	<p>8. ¿Cuándo procede el proceso de amparo?</p> <p>9. ¿Qué derechos protege el proceso de amparo?</p> <p>10. ¿Qué busca el proceso de amparo?</p> <p>11. ¿Cuáles son las causales de improcedencia del proceso de amparo?</p>	
	Emisión de la sentencia	Resolución	<p>12. ¿Qué determina la emisión de una sentencia favorable, en un proceso de amparo?</p> <p>13. ¿Es ejecutable, la emisión de una sentencia favorable, en el proceso de amparo?</p> <p>14. ¿La emisión de la sentencia favorable, en el proceso amparo, reviste una sanción, al demandado?</p>	
	Apelación de la sentencia	Impugnación	<p>15. ¿Cuándo se debe apelar la sentencia en el proceso de amparo?</p> <p>16. ¿En qué efecto (sin efectos suspendido y/o con efecto suspendido), se debe conceder la apelación?</p> <p>17. ¿Qué es el recurso de agravio constitucional?</p>	
	Ejecución de la sentencia	Cumplimiento	<p>18. ¿Qué es la ejecución de sentencia?</p> <p>19. ¿Cuándo se debe ejecutar la sentencia emitida, en el proceso de amparo?</p> <p>20. ¿Qué responsabilidad acarrea, el incumplimiento, a la ejecución de sentencia, en el proceso de amparo?</p>	

Fuente. Elaboración propia.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada tiene un enfoque cuantitativo, por lo que utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (Hernández Sampieri R. 2014 p.4)

#### **4.1 Tipo y nivel de investigación**

##### **4.1.1 Tipo de investigación.**

La presente investigación es básica.

Carrasco (2012, p.49) “es la que se realiza con el fin de producir conocimientos nuevos para profundizar y ampliar las teorías, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que es únicamente una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”.

##### **4.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación es descriptiva correlacional

El nivel de la investigación es descriptivo. “Comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos Tamayo y Tamayo, M. (2012. p, 52)

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. Sánchez y Reyes (2013:79) describir cómo se presentan y que existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”.

Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad variables. Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).

## **4.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.2.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **Método Deductivo**

La deducción es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales, universales (premisas) aplicando leyes de la lógica. Es en resumen una inferencia de lo general a lo particular.

En este método se aplican los principios generales descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Es un proceso puramente lógico.

Consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Pueden partir de axiomas o postulados”. (Sánchez y Reyes. 2015:58)

#### **Método Estadístico:**

“Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadores que pongan en orden en todo se

multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, S. 2014)

#### 4.2.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación será de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio.

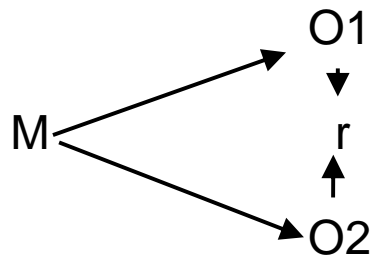
Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2014, p.149)

Así mismo, es de corte Transversal o transeccional: “Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (Variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (Carrasco, 2016: 72, 73)

Se representa de la siguiente gráfica.

#### Gráfica N° 1

#### Diseño descriptivo correlacional



**Donde:**

M = Representa la muestra de estudio

O1 = Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada.

O2 = Proceso de Amparo.

r = correlación entre las variables en estudio.

### **4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.3.1. Población**

Tal como conceptúa Bernal, C. (2010: 160) la población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

En consecuencia, en esta investigación, la población de estudio esta conformada por es de 190 operadores de justicia de los Juzgados Civiles de la Provincia de Junín-Huancayo.

**Tabla 2**

#### ***DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN***

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POBLACIÓN</b>
	<b>Operadores de justicia</b>	<b>190</b>

<b>Juzgados Civiles de la Provincia de Junín-Huancayo.</b>		
--	--	--

#### **4.3.2 MUESTRA.**

Al respecto Oseda (2008) nos dice que “la muestra es una parte pequeña de la población o un sub conjunto de ésta, que sin embargo posee las principales características de aquella” (p. 122). En síntesis, se concluye que el requisito primordial de la muestra es poseer las principales características de la población. En este trabajo de investigación, debido tanto a su naturaleza como a los objetivos planteados en la misma; se ha concluido que la muestra es de 85 operadores de justicia de los Juzgados Civiles de la Provincia de Junín- Huancayo.

**Tabla 3**

#### *DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA*

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>MUESTRA</b>
<b>Juzgados Civiles de la Provincia de Junín-Huancayo.</b>	<b>Operadores de justicia</b>	<b>85</b>

#### **4.3.3. MUESTREO**

La técnica de muestreo utilizado en la presente investigación; es la del muestreo no probabilístico;



## **4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **4.4.1 TÉCNICAS.**

“Las técnicas de investigación son en realidad métodos especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo con el enfoque”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2018: 135)

Las técnicas de recolección de datos empleados son:

#### **Técnica de Observación**

La observación es una técnica que consiste en recabar datos mediante los sentidos, utilizando diferentes instrumentos. (Sierra, R. 2001: 260)

Esta técnica se empleará para recoger las informaciones correspondientes a la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo.

#### **Técnica de Encuesta**

De acuerdo con Sierra, R. (2001: 305), la encuesta consiste en recabar datos o informaciones a través de diferentes instrumentos aplicados a la muestra. Mediante esta técnica se recabará información relacionada con la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo.

#### **Técnica análisis documental**

“Son técnicas básicas que nos sirven para recopilar los datos de nuestra investigación” (Baena, 2017, p.69). Esta técnica se aplicó durante todo el proceso de la investigación, en la revisión del material bibliográfico como son los libros de consulta, investigaciones y otros.

### **4.4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **Cuestionario**

Este cuestionario es un instrumento de recolección de datos mediante un conjunto de preguntas (Sierra, R. 2001: 306) que se ha elaborado con la finalidad de recoger datos e informaciones relacionados con la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo – 2019.

El instrumento consta de 20 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- N: Nunca (1)
- CN: Casi Nunca (2)
- AV: A Veces (3)
- CS: Casi Siempre (4)
- S: Siempre (5)
- 

#### **a). Validación a través de Juicio de expertos**

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo – 2019, mediante los siguientes pasos.

##### **Validez Interna**

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

##### **Validez de constructo**

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2014). Se precisa que los instrumentos sobre: Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo – 2019, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

### **Opinión de Expertos**

Asimismo, los instrumentos Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo – 2019, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

La validez consiste en el grado en que el instrumento evalúa la variable que busca medir. Para realizar la validez y llevarla a cabo se buscará el criterio de jueces expertos en el tema investigado, ellos brindaran su opinión sobre la medición de las variables.

**Tabla 4**

#### *VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS*

No.	Docentes expertos	Centro de trabajo	Valor aplicabilidad
1	<b>Dr. Gagui Enrique Duran Lara</b>	Universidad Santo Tomas de Aquino	<b>18</b>
2	<b>Dra. Sipriana Lila Toledo Espinoza</b>	Universidad Nacional de Educación	<b>17</b>
3	<b>Dra. Basilisa Esperanza Ciudad Siccha</b>	Universidad Nacional de Educación	<b>16</b>
4	<b>Dra. Vilma Urbana Azurín Castillo</b>	Universidad Nacional de Educación	<b>17</b>
5	<b>Dra. Graciela Oropesa Avellaneda</b>	Universidad Nacional de Educación	<b>17.6</b>

### **b). Prueba de confiabilidad de instrumentos**

Alfa de Cronbach: “Consiste en determinar mediante procedimientos matemáticos, los coeficientes que varían de 0 a 1” (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018, p. 281).

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores”:

#### **Criterio de Confiabilidad, Valores**

- No confiable -1 a 0
- Baja confiabilidad 1.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1

Obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 5**

*ALFA DE CRONBACH DEL CUESTIONARIO ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA Y PROCESO DE AMPARO*

<b>CRONBACH ALPHA</b>	<b>N° DE ITEM</b>
<b>0,655</b>	<b>20</b>

Interpretación: “según la aplicación del estadístico de confiabilidad Alpha de Cronbach, observamos un coeficiente de 0,655 moderada confiabilidad para los instrumentos de Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo, lo que significa que el instrumento es confiable y aplicable”.

#### **5.1.1. Procesamiento y análisis de datos**

“El procesamiento de los datos se refiere a todo el proceso que sigue un investigador desde la recolección de datos, hasta la presentación final de los mismos. Tiene básicamente tres etapas: recolección, procesamiento y presentación”. (Hernández, Fernández-Collado, y Baptista, 2014).

Por la naturaleza cuantitativa de esta investigación el procesamiento será de tipo estadístico.

- “Técnica de Software SPSS versión 26 para validar, procesar y contrastar hipótesis.
- Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.
- Tabulación de la información recopilada”.
- “Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones
- Interpretación de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 26 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.
- La correlación entre las variables: Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo.”

#### **4.4.5 ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN.**

“Respecto a este apartado se garantizó la privacidad de los datos, destruyendo las encuestas después de su procesamiento. Así mismo, se garantizó el respeto a las normas internacionales de autoría intelectual. El investigador es responsable de la veracidad y autenticidad de la información consignada en la documentación que presente para ser

registrado sujeto de investigación. Por esta razón es necesario evitar el plagio, la falsificación de datos o la falsa autoría que es una falta grave y contraria a la ética que debe respetar todo investigador” (Aristizábal, 2012, p. 370).

**CAPÍTULO V**  
**RESULTADOS**

## 5.1 Análisis descriptivo

### Variable X: Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada

#### Dimensión: Naturaleza Jurídica

##### Ítems

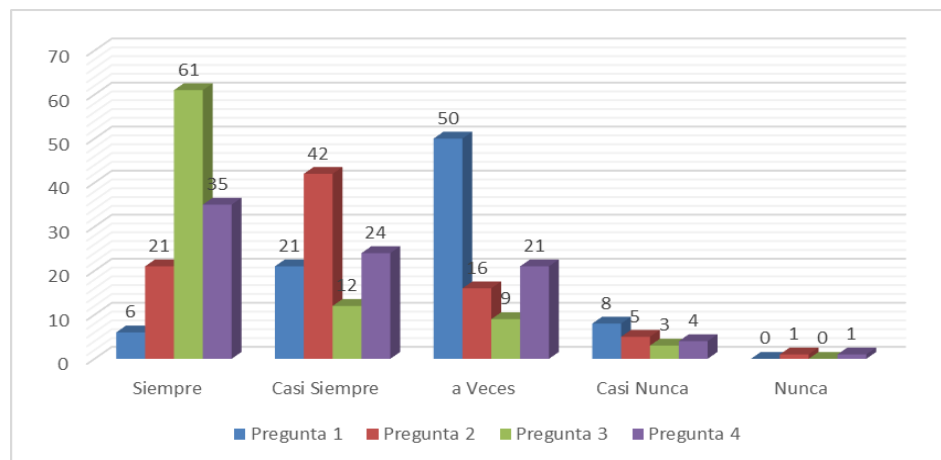
1. ¿Conoce la actuación del instituto de la sentencia impugnada?
2. ¿Tiene conocimiento cuándo se recurre a la actuación del instituto de la sentencia impugnada?
3. ¿Considera que existe antecedentes de la utilización, de la actuación del instituto de la sentencia impugnada en los Seis Juzgados Civiles de Huancayo?
4. ¿Cómo abogado, ha recurrido a utilizar la actuación del instituto de la sentencia impugnada, en un proceso de amparo?

**Tabla 6**

#### NATURALEZA JURÍDICA

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 1	6	21	50	8	0	85
Pregunta 2	21	42	16	5	1	85
Pregunta 3	61	12	9	3	0	85
Pregunta 4	35	24	21	4	1	85

**Figura 1**



“Observamos en la tabla 6 y figura1 que del 100% (85) de los encuestados en cuanto a la variable X dimensión Naturaleza Jurídica ítems 1,2,3,4 , respondieron siempre (123), casi siempre (99) a veces (96), casi nunca (20) y nunca (2) en consecuencia la mayoría de encuestados esta siempre de acuerdo con la Dimensión Naturaleza Jurídica”.



## Ítems

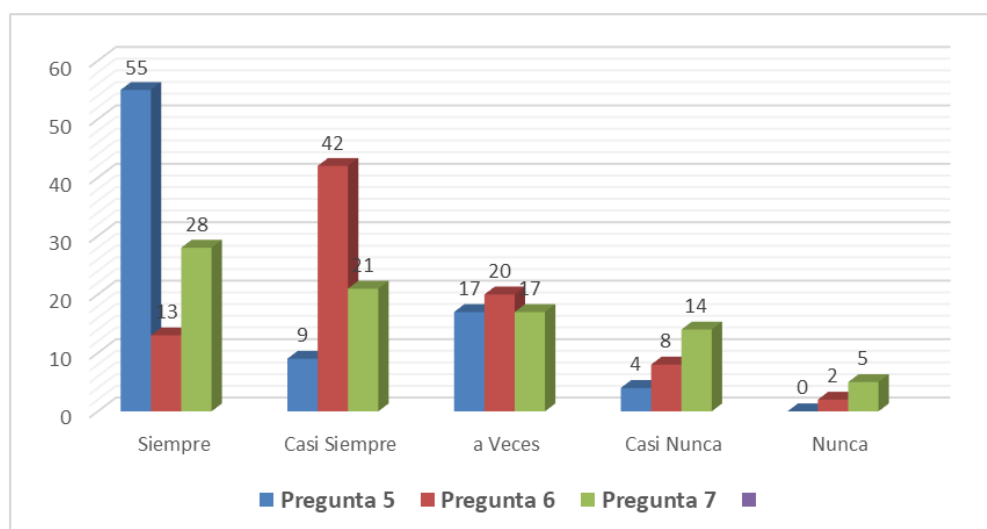
1. Se puede recurrir a la actuación del instituto de la sentencia impugnada, ¿cuándo la demanda se ha declarado infundada?
2. ¿En el recurso impugnatoria, se puede solicitar, la actuación del instituto de la sentencia impugnada?
3. ¿Conoce qué Juez, es competente para pronunciarse, respecto a la impugnación de la sentencia que declara infundada la demanda?

**Tabla 7**

### NATURALEZA JURÍDICA

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
<b>Pregunta 5</b>	55	9	17	4	0	85
<b>Pregunta 6</b>	13	42	20	8	2	85
<b>Pregunta 7</b>	28	21	17	14	5	85

**Figura 2**



Observamos en la tabla 7 y figura2 que del 100% (85) de los encuestados en cuanto a la variable X dimensión Naturaleza Jurídica ítems 5,6,7, respondieron siempre (96), casi siempre (72) a veces (54), casi nunca (26) y nunca (7) en consecuencia la mayoría de encuestados esta siempre de acuerdo con la Dimensión Naturaleza Jurídica.

## VY: Proceso de Amparo

**Dimensión:** La demanda

**Ítems**

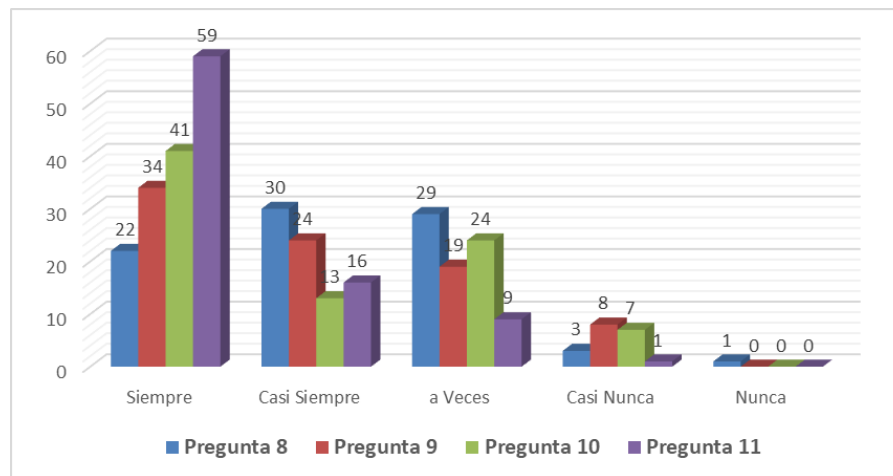
8. ¿Conoce cuándo procede el proceso de amparo?
9. ¿Conoce qué derechos protege el proceso de amparo?
10. ¿Conoce qué busca el proceso de amparo?
11. ¿Tiene conocimiento cuáles son las causales de improcedencia del proceso de amparo?

**Tabla 8**

*LA DEMANDA*

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 8	22	30	29	3	1	85
Pregunta 9	34	24	19	8	0	85
Pregunta 10	41	13	24	7	0	85
Pregunta 11	59	16	9	1	0	85

**Figura 3**



“Observamos en la tabla 8 y figura3 que del 100% (85) de los encuestados en cuanto a la variable Y: Proceso de Amparo, dimensión La demanda ítems 8,9,10,11, respondieron siempre (156), casi siempre (85) a veces (81), casi nunca (19) y nunca (1) en consecuencia la mayoría de encuestados esta siempre de acuerdo con la Dimensión La demanda”.

**Dimensión:** Emisión de la Sentencia

**Ítems**

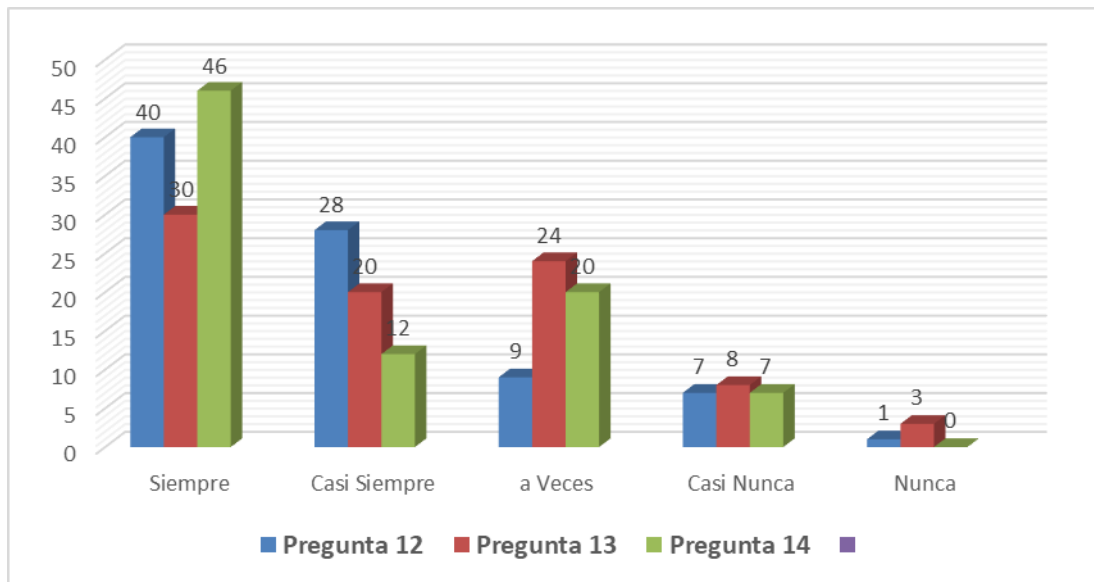
- 12. ¿Conoce qué determina la emisión de una sentencia favorable, en un proceso de amparo?
- 13. ¿Es ejecutable, la emisión de una sentencia favorable, en el proceso de amparo?
- 14. ¿La emisión de la sentencia favorable, en el proceso amparo, reviste una sanción, al demandado?

**Tabla 9**

*EMISIÓN DE LA SENTENCIA*

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
<b>Pregunta 12</b>	40	28	9	7	1	85
<b>Pregunta 13</b>	30	20	24	8	3	85
<b>Pregunta 14</b>	46	12	20	7	0	85

**Figura 4**



“Observamos en la tabla 9 y figura4 que del 100% (85) de los encuestados en cuanto a la variable Y: Proceso de Amparo, dimensión Emisión de la Sentencia, ítems 12,13,14, respondieron siempre (116), casi siempre (60) a veces (53), casi nunca (22) y nunca (4) en consecuencia la mayoría de encuestados esta siempre de acuerdo con la Dimensión Emisión de la Sentencia”.

## Dimensión: Apelación de la Sentencia

### Ítems

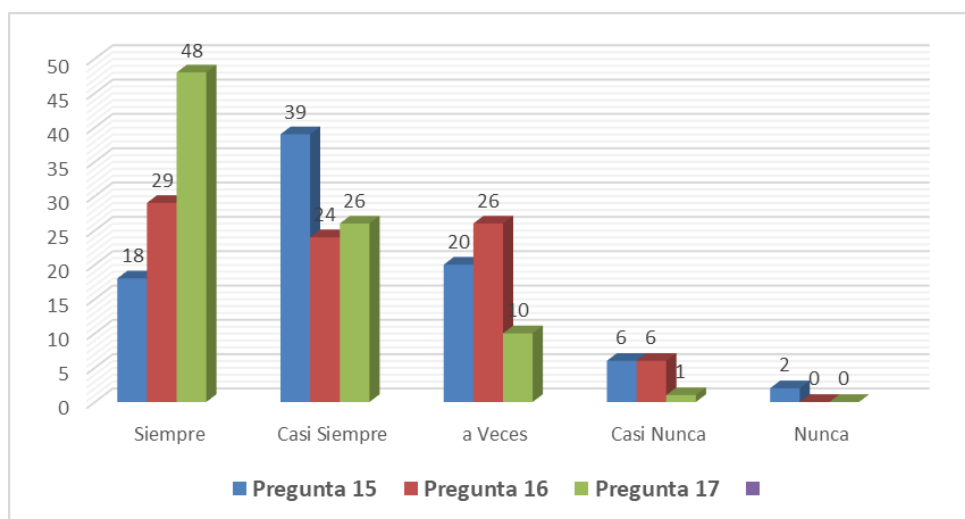
15. ¿Tiene conocimiento cuándo se debe apelar la sentencia en el proceso de amparo?
16. ¿Conoce en qué efecto (sin efectos suspendido y/o con efecto suspendido), se debe conceder la apelación?
17. ¿Conoce qué es el recurso de agravio constitucional?

**Tabla 10**

### APELACIÓN DE LA SENTENCIA

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 15	18	39	20	6	2	85
Pregunta 16	29	24	26	6	0	85
Pregunta 17	48	26	10	1	0	85

**Figura 5**



Observamos en la tabla 10 y figura 5 que del 100% (85) de los encuestados en cuanto a la variable Y: Proceso de Amparo, dimensión Apelación de la Sentencia, ítems 15,16,17, respondieron siempre (95), casi siempre (89) a veces (56), casi nunca (13) y nunca (2) en consecuencia la mayoría de encuestados está siempre de acuerdo con la Dimensión Apelación de la Sentencia.

## Dimensión: Ejecución de la sentencia

### Ítems

18. ¿Conoce qué es la ejecución de sentencia?

19. ¿Cuándo se debe ejecutar la sentencia emitida, en el proceso de amparo?

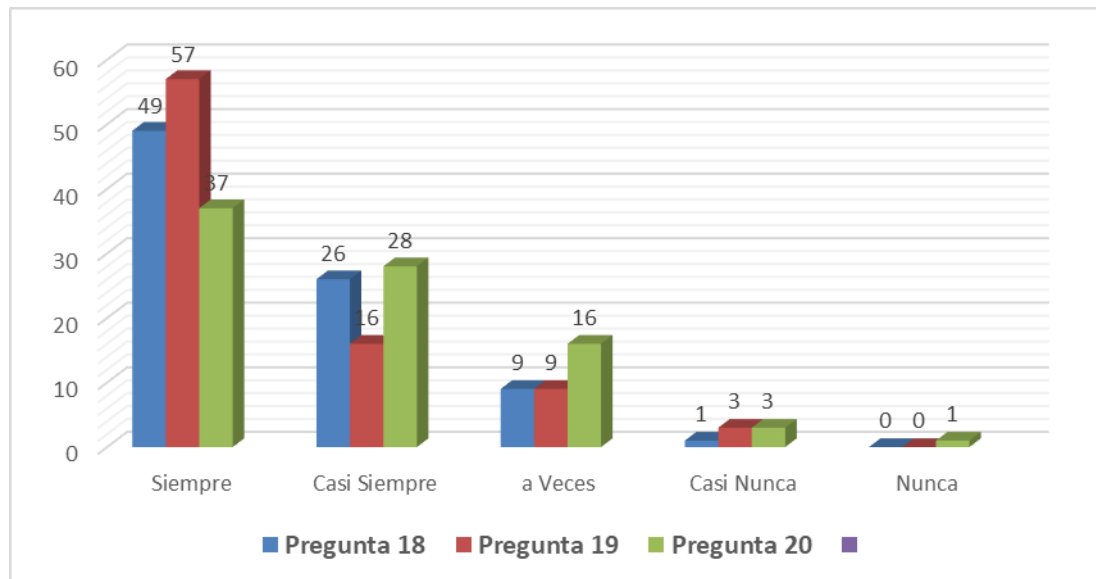
20. ¿Conoce qué responsabilidad acarrea, el incumplimiento, a la ejecución de sentencia, en el proceso de amparo?

**Tabla 11**

### *EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA*

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 18	49	26	9	1	0	85
Pregunta 19	57	16	9	3	0	85
Pregunta 20	37	28	16	3	1	85

**Figura 6**



Observamos en la tabla 11 y figura 6 que del 100% (85) de los encuestados en cuanto a la variable Y: Proceso de Amparo, dimensión Ejecución de la sentencia, ítems 18,19,20, respondieron siempre (143), casi siempre (70) a veces (34), casi nunca (7) y nunca (1) en consecuencia la mayoría de encuestados esta siempre de acuerdo con la Dimensión Ejecución de la sentencia.

## Análisis Inferencial

**Tabla 12**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
<b>Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada</b>	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%
<b>Proceso de Amparo</b>	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%

Ho: Los datos de la muestra de la variable actuación del instituto de sentencia impugnada y el proceso de amparo tienen una distribución normal.

Ha: Los datos de la muestra de la variable actuación del instituto de sentencia impugnada y el proceso de amparo no tienen una distribución normal.

**Tabla 13**

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
<b>Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada</b>	,156	85	,000	,926	85	,000
<b>Proceso de Amparo</b>	,139	85	,000	,936	85	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

“Observamos en la tabla 13, se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnova, dado que la muestra es superior a 50 encuestados. Los datos de la muestra de la variable p actuación del instituto de sentencia impugnada tienen una Significancia de  $0.000 < 0,05$  y la variable Proceso de amparo tiene una Significancia de  $0.000 < 0,05$ ; por lo que, se acepta la hipótesis alterna por que los datos de la muestra de ambas variables no poseen una distribución normal. Es tal motivo, en la presente investigación se utilizó la estadística no paramétrica, mediante el estadígrafo Rho de Spearman para poder medir el grado de relación de las variables”.

## CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Ho: No existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Ha: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

**Tabla 14**

### Correlaciones entre las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y proceso de amparo

		Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Proceso de Amparo
Rho de Spearman	Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,826**
		N	85
	Proceso de Amparo	Coeficiente de correlación	,826**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	85

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### “Interpretación

En la Tabla 14, Los resultados del análisis estadístico que se aplicó demuestran un valor de Rho = 0,826, es decir una correlación moderada media positiva entre ambas variables. como el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de que las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y Proceso de amparo tienen relación significativa”.

## “CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ho: No existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Ha: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019”.

**Tabla 15**

### Correlaciones entre la actuación del instituto de sentencia impugnada y la demanda

		Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	La demanda
Rho de Spearman	Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,635**
		N	.
	La demanda	Coeficiente de correlación	,635**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	.
		85	85

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

“En la Tabla 15, Los resultados del análisis estadístico que se aplicó demuestran un valor de Rho = 0,635, es decir una correlación moderada media positiva entre ambas variables. como el valor obtenido de Significancia (bilateral) es 0,000 < 0,05 rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de que las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y la demanda del Proceso de amparo tienen relación significativa”.



## CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ho: No existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Ha: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Tabla 16

### Correlación entre actuación del insituto de sentencia impugnada y emisión de la sentencia

		Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Emisión de la sentencia
Rho de Spearman	Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,646**
		N	.
Emisión de la sentencia	Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Coeficiente de correlación	,646**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	.
		85	85

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

“En la Tabla 16, Los resultados del análisis estadístico que se aplicó demuestran un valor de Rho = 0,646, es decir una correlación moderada media positiva entre ambas variables. como el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de que las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y emisión de la sentencia del Proceso de amparo tienen relación significativa”.

## CONTRASTACIÓN DE LA TERCERA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ho: No existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Ha: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019 .

**Tabla 17**

### Correlaciones entre la actuación del instituto de sentencia impugnada y la apelación de sentencia

			Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Apelación de la sentencia
Rho de Spearman	<b>Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada</b>	Coeficiente de correlación	1,000	,689**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	<b>Apelación de la sentencia</b>	Coeficiente de correlación	,689**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

“En la Tabla 17, Los resultados del análisis estadístico que se aplicó demuestran un valor de Rho = 0,689, es decir una correlación moderada media positiva entre ambas variables. como el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de que las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de amparo tienen relación significativa”.

## CONTRASTACIÓN DE LA CUARTA HIPOTESIS ESPECIFICA

Ho: No existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en la ejecución de la sentencia en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

Ho: Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en la ejecución de la sentencia en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.

**Tabla 18**

### Correlaciones entre actuación del instituto de sentencia impugnada y ejecución de la sentencia

			Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	Ejecución de la sentencia
Rho de Spearman	<b>Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada</b>	Coeficiente de correlación	1,000	,805**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	85	85
	<b>Ejecución de la sentencia</b>	Coeficiente de correlación	,805**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	85	85

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

“En la Tabla 18, Los resultados del análisis estadístico que se aplicó demuestran un valor de Rho = 0,805, es decir una correlación moderada alta positiva entre ambas variables. como el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna de que las variables actuación del instituto de sentencia impugnada y la ejecución de la sentencia del Proceso de amparo tienen relación significativa”.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

Al culminar la presente investigación, los resultados que se han obtenido y que fueron evaluados por medios estadísticos, condujo a determinar que, entre las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y el Proceso de Amparo, tal que, la hipótesis general planteada se acepta según se acredita en la tabla 14, en la que el nivel de significancia resulto 0.000 menor al 0.05, tal que, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna. Por lo expuesto, se concluye que existe una relación significativa entre dichas variables, siendo el coeficiente de correlación de Spearman 0,826, es decir, tienen una correlación moderada media positiva entre ambas variables. Por tanto, compartimos la idea de Cairo R. (2004), en su investigación Justicia Constitucional y Proceso de Amparo, trata acerca de la justicia constitucional y su relación con el poder político, para ello hace uso de la teoría general del proceso. Enfoca el recurso de amparo y la demanda de inconstitucionalidad teniendo en cuenta la legitimidad procesal activa, asimismo aclara conceptos sobre la tutela de urgencia y el proceso de amparo analizando la legislación procedimental vigente y la urgencia del amparo, la competencia en el amparo, la medida cautelar en el amparo, así como la apelación de la sentencia en el amparo. Para lo cual toca el caso Ivcher, estudiando el petitorio de la demanda, la suplencia de la queja, el proceso cautelar y el proceso de amparo.

Respecto a la primera dimensión, como se ha dejado constancia en la tabla 15, se observó que el nivel de Significancia fue 0,000 menor que 0,05, por lo que, aceptamos la hipótesis alterna. Por tanto, se concluye que existe una relación significativa entre

las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del proceso de amparo cuyo coeficiente de correlación de Spearman fue 0,635, con lo cual se ha expresado una correlación moderada alta positiva entre ambas variables. También coincidimos con Eguiguren P. (2006), en su trabajo La opción por un Amparo estricto y residual en el Perú, se ha sostenido que nuestro Código ha logrado regular con máxima rigurosidad, cuáles han sido las principales causales de improcedencia de un proceso de Amparo, de tal forma que se ha incorporado ciertos supuestos nuevos, a partir de la experiencia que ha dejado la aplicación de la Ley N° 23506 de Habeas Corpus y Amparo (incluyendo sus normas modificatorias y complementarias), esto con la finalidad de lograr dar respuesta a los problemas que surgen principalmente en este campo; para lo cual se recoge los aportes de la jurisprudencia como también de la doctrina especializada tanto nacional como extranjera. En tal sentido, va corresponder a la jurisprudencia, la tarea de precisar y estar modulando su exigencia; partiendo de casos concretos; en la cual se ha de señalar criterios que encaminen de una manera adecuada y razonada, la pertinencia de los procesos de amparo; sin que se caiga en el uso de fórmulas dogmáticas o formulas rígidas, que de una manera injustificada restrinja la utilización del proceso de amparo o la vuelvan virtualmente inaccesible o ineficaz.

Respecto a la segunda dimensión, tal y como se acredita en la tabla 16, se ha observado que el nivel de Significancia fue 0,000 mayor que 0,05, por lo que, aceptamos la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que no existe una relación significativa entre las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y emisión de la sentencia cuyo coeficiente de correlación de Spearman fue 0,646, lo que expresa una correlación baja positiva entre ambas variables. También coincidimos con Bravo (2012), en su trabajo, Acción de Amparo en el Derecho Constitucional Peruano, sostiene que: Se deduce que la protección es el rasgo fundamental de la Acción de Amparo y que conduce a tipificarlo al interior de la Teoría General del Proceso, como un gran proceso cautelar de Derechos Constitucionales. Un accionar negativo del Juzgador con relación a esto, generaría situaciones paradójicas y efectos contraproducentes e inconciliables con el marco legislativo en general, dando así la apariencia de una contradicción al

interior de un único Estado, en el que su poder Legislativo establece una cosa y es el Poder Judicial quien se pronuncia de manera diferente con relación al mismo asunto (p. 120).

Respecto a la tercera dimensión, tal como se ha acreditado en la tabla 17, en la que se ha logrado apreciar que el nivel de Significancia fue 0,000 mayor que 0,05 por lo que, aceptamos la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que no existe una relación significativa entre las variables Actuación del Instituto de sentencia impugnada y apelación de la sentencia cuyo coeficiente de correlación de Spearman fue 0,689, lo que expresa una correlación baja positiva entre ambas variables. También coincidimos con Eto Cruz (2016), que, en Teoría del Amparo, señala que: El amparo es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es reponer a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de *actos lesivos* perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona. La concepción del amparo como medio que procure la concretización del derecho objetivo de la Constitución y la tutela subjetiva de los derechos ius-fundamentales de las partes implicadas en el proceso constitucional, tiene su origen en una concepción concreta de Constitución (p. 50).

Respecto a la cuarta dimensión, tal como se acredita en la tabla 18, se ha logrado apreciar que el nivel de Significancia fue 0,000 mayor que 0,05 por lo que aceptamos la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que no existe una relación significativa entre las variables Actuación del Instituto de sentencia impugnada y ejecución de la sentencia cuyo coeficiente de correlación de Spearman fue 0,805, lo que expresa una correlación baja positiva entre ambas variables. También compartimos la opinión de Ferrero Costa (2015), en su estudio *Derecho Constitucional General*, refiere que: El amparo es un proceso de tutela de urgencia de un derecho constitucional, se requiere evitar que se lleve a esta vía extraordinaria asuntos ajenos al contenido relevante y esencial constitucionalmente protegido del derecho invocado, los que pueden resolverse por las vías judiciales ordinarias o específicas o el proceso arbitral. Dada la habitual generalidad con que la Constitución suele recoger estos derechos, corresponderá a la jurisprudencia, fundamentalmente del Tribunal Constitucional ,

determinar y delimitar dicho contenido constitucionalmente protegido, así como a los órganos jurisdiccionales verificar su presencia en la demanda y cuestión controvertida, lo que será decisivo para la procedencia o improcedencia del amparo promovido (p. 592).

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA:**

“Se determina que existe relación entre la variable Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. En la interpretación de la tabla 14 se observa que el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  tal que se acepta la hipótesis alterna donde las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y Proceso de Amparo tiene relación significativa. Según el resultado estadístico aplicado se tiene que el valor de la Rho de Spearman = ,826 tal que, representa una correlación positiva, moderada alta entre ambas variables”.

### **SEGUNDA:**

“Se establece que existe relación entre la variable Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y demanda de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. En la interpretación de la tabla 15 se observa que el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  tal que, se acepta la hipótesis alterna donde las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo tiene relación significativa. Según el resultado estadístico aplicado se tiene que el valor de Rho de Spearman = ,635 tal que, representa una correlación positiva moderada media entre ambas variables”.

### **TERCERA:**

“Se identifica que existe relación entre la variable Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y emisión de sentencia de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. En la interpretación de la tabla 16 se observa que el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 > 0,05$  tal que, se acepta la hipótesis nula donde las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y emisión de sentencia no tiene relación significativa. Según el resultado estadístico aplicado se tiene que el valor de la Rho de Spearman = ,646 tal que, representa una correlación positiva moderada media entre ambas variables”.



**CUARTA:**

“Se describe que existe relación entre la variable Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y apelación de sentencia de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. En la interpretación de la tabla 17 se observa que el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 > 0,05$  tal que, se acepta la hipótesis nula donde las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y apelación de sentencia no tiene relación significativa. Según el resultado estadístico aplicado se tiene que el valor de la Rho de Spearman = ,689 tal que, representa una correlación positiva moderada media entre ambas variables”.

**QUINTA:**

“Se precisa que existe relación entre la variable Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y ejecución de sentencia de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019. En la interpretación de la tabla 18 se observa que el valor obtenido de Significancia (bilateral) es  $0,000 > 0,05$  tal que, se acepta la hipótesis nula donde las variables Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y ejecución de sentencia no tiene relación significativa. Según el resultado estadístico aplicado se tiene que el valor de la Rho de Spearman = ,805 tal que, representa una correlación positiva, moderada alta entre ambas variables”.

## **RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA:**

Se sugiere, en lo posible, que, los operadores de justicia, de la provincia de Huancayo, traten de utilizar la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada, en los procesos constitucionales de dar, hacer o no hacer, como el caso del proceso de amparo, ya que, su actuación es de forma inmediata; buscando reponer un derecho fundamental, a la brevedad posible, por tratarse de un derecho especial.

### **SEGUNDA:**

Se recomienda, que a través del Colegio Profesional de Junín y otras entidades públicas o privadas, se capacite a los operadores de justicia, sobre el Actuación del Instituto de la Sentencia Impugnada, con la finalidad que el Juez y el abogado litigante, tenga el conocimiento necesario, para recurrir a esta institución jurídica procesal, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales, cuando se demanda un proceso de amparo.

### **TERCERA:**

Si bien es cierto, se recurre a la Actuación del Instituto de la Sentencia Impugnada en el proceso de amparo, cuando se emita sentencias estimatorias; empero, se recomienda, a los operadores de justicia, de la provincia de Huancayo, recurrir a esta institución jurídica procesal, cuando el órgano judicial, emita sentencias declarativas y constitutivas, pues, la finalidad es resguardar y proteger derechos fundamentales.

### **CUARTA:**

De concederse la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada, su cumplimiento es de forma inmediata, a efectos de no vulnerar el derecho reclamado; de existir impugnación a esta decisión; se sugiere, al órgano jurisdiccional, que el concesorio de apelación, se realice en la calidad de sin efecto suspensivo; acto que estaría garantizando, la reposición y el respeto al derecho fundamental. Como no sucede en apelación de sentencia, donde equivocadamente se concede con efecto suspensivo .

**QUINTA:**

Se recomienda, a los operadores de justicia, que la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada, se utilice como una medida provisional, dentro de la esfera del proceso constitucional, a efectos de reponer en forma inmediata el derecho fundamental vulnerado; mas no se debe utilizar, con el propósito de buscar una ejecución de sentencia, propiamente dicha, pues esta figura, se utiliza cuando la sentencia es firme.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abad, S. (2004). *El proceso constitucional de amparo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica*. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú.
- Aguilar, C. (2021) *El Principio de Competencia y el Principio de Autonomía Procesal Desarrollado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, años 2005 A 2018*, para obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho Constitucional.
- Alfaro, R. (2016). *Manual práctico de hábeas corpus y amparo*. Lima, Perú: Editora Motivensa.
- Álvarez (2021) en el artículo de investigación denominado *La acción de tutela como mecanismo de protección del derecho al medio ambiente*.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. (8va. Ed.), Lima: EDDILI.
- Arichavala et al. (2019) en el artículo de investigación denominado *La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar los derechos constitucionales?*
- Bautista, P. (2006). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación. Obtenido de <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Berrio, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima: Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Berrocal (2019) *Amparo como medida de sujeción frente a la motivación de resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017*. [tesis posgrado]. Para optar el grado de doctor en derecho. Universidad Alas Peruanas
- Berrospi (2021) *La aplicación de la actuación de la sentencia impugnada en el proceso civil peruano: en la búsqueda de una verdadera tutela jurisdiccional efectiva*. [Tesis de Pregrado]. Para optar el título de abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Biedma, J. (2012). *El recurso de amparo constitucional*. Universidad de Cádiz. España.
- Bravo E. (2006). *Acción de amparo en el derecho constitucional peruano*. Lima.
- Burgos, J. (2010). *La administración de justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cairo, O. (2008.) *Justicia constitucional y proceso de amparo*. Lima: UNMSM.
- Cairo, O. (2004). La tutela de urgencia y el proceso de amparo. En: *Justicia Constitucional y Proceso de Amparo*. Lima: Palestra.
- Cairo, O. (1997). Tutela jurisdiccional preventiva. En: *Revista Peruana de Derecho Procesal*. Lima: Estudio Belaunde y Monroy. 1997-Nº 1. Perú.
- Cajas, W. (2008). *Código civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Calamandrei, P. (1985). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Caraballo, J. Candanedo, J. y Samaniego, A. (2021) *El Amparo, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. En el Ministerio Público de Panamá procuraduría General de la nación.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. (2a.ed.). Lima: Ediciones San Marcos.
- Carrasco, S. (2016). *Metodología de la investigación científica*. (3era ed.)Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, L. (2004). *Comentario al código procesal constitucional*. Lima: Ara Editores.
- Castillo, A. (2002). *El procedimiento de amparo constitucional contra normas en Venezuela*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios precedentes vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores
- Castillo, J. (2008). Luis. *El precedente judicial y el precedente constitucional*. Lima: Ara Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Ed.) Lima: Jurista Editores.
- Coccoresse, G. (2005). *Procedimiento de amparo constitucional*. Venezuela.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: IB de F.
- Daza (2020) *El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019*. [tesis pregrado]. Para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo.
- De los Santos, M. (1998). Resoluciones anticipatorias y medidas autosatisfactivas. En: *Revista Peruana de Derecho Procesal*. Lima: Estudio Belaunde y Monroy. 1998. N° III. pp. 72.
- Eguiguren, F. (2007). *La opción por un amparo “estricto” y “residual” en el Perú*. Centro de estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca. Chile.
- Eto Cruz, G. (2016), *Teoría del amparo*. Lima, Perú: Grijley.
- Eto Cruz, G. (2019), *Derecho procesal constitucional su interpretación y desarrollo jurisprudencial*. Volumen 2. Lima, Perú: Grijley.
- Eto Cruz, G. (2011), *El desarrollo del derecho procesal constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*, Arequipa, Perú: Adrus S.R.L.
- Ferrero, R. (2015), *Derecho constitucional- Materiales de enseñanza*. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.
- Fix-Zamudio, H. y Mac-Gregor, E., (2006) *El derecho de amparo en el mundo*. México D.F.: Porrúa.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La constitución comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima.
- Gálvez, J. y Monroy, J. (2004). Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. En: *La Tutela de los Derechos*. Lima: Palestra. Serie Derechos y Garantías N° 10.

- García, D., Grández, P., Canales, C., Rodríguez, R., Adrián, J., y Rojas J., (2010), *La sentencia constitucional en el Perú*, publicación del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, Lima, Perú: Adrus S.R.L.
- García, J. (2001). La ejecución provisional y la seriedad de la justicia. En: *Revista de Derecho Procesal Justicia*, J.M. Bosch Editor, Madrid, No. 2-4, 2001,
- García V. (2014), *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Lima, Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Gozaini, O. (1999). La ejecución provisional en el proceso civil. En: *Revista Peruana de Derecho Procesal*. N° III, Lima.
- Gugliano (2019) en tu tesis Procesalismo constitucional: retos en la protección de los derechos humanos.
- Gutiérrez, G. (2006). *Todo sobre el código procesal constitucional*. Lima: MFC Editores E.I.R.L.
- Gutiérrez, G. (2015). *Comentarios al código procesal constitucional*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación*. (6ta ed.). Versión digital. México: McGraw Hill-Interamericana Editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Laporta, F. J. y Saiz, A. (2006), *Los derechos históricos en la Constitución*, publicación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Perú.
- Lupa (2018) *La ejecución provisional de sentencia impugnada en el proceso de amparo previsional, conforme a las reglas de Brasilia*. [tesis pregrado]. Para optar el título de abogado. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa

- Mesía, C. (2004). *Exégesis del código procesal constitucional*. En revista: *Gaceta Jurídica*, Lima.
- Monroy, J., y Monroy, J. (2004). Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. En: *La tutela de los derechos*. Lima: Palestra. Serie Derechos y Garantías N° 10.
- Monroy, J. (2002). *La Actuación de la Sentencia Impugnada*. En: *Revista Peruana de Derecho Procesal*. Lima: Estudio Monroy Abogados. N° V. Perú
- Monroy, J. (2002). *Bases para la formación de una teoría cautelar*. Lima: Palestra Editores.
- Monroy, J. (2004). panorama actual de la justicia civil. En: *La tutela procesal de los derechos*. Lima: Palestra Editores. Serie Derechos y Garantías N° 10. Perú.
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4ta.ed). Bogotá: Ediciones de la U.
- Noriega, A. (1991). *Lecciones de amparo*. (3ªed.) Tomo I. México: Porrúa.
- Palacios, J. (2002). *Bases para la formación de una teoría cautelar*. Lima: Palestra Editores.
- Peyrano, J. (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: tutela de urgencia, medidas autosatisfactivas. En: J.A. del 4 de junio de 1997, semanario N° 60.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Poder Judicial (2013) *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>, Madrid, España.
- Rodríguez, L. (1995) *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rubio, M., Eguiguren, F., y Bernales, E. (2010), *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.



- Rubio, M. (2006) *El Estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (4a.ed.) Lima: Visión Universitaria.
- Sarango, H. (2008) *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. Lima.
- Tamayo y Tamayo, M.(2012) *El proceso de la investigación científica*, México, Limusa.
- Ticona, V. (1994) *Análisis y comentarios al código procesal civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999) *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. Lima: RODHAS.
- Torres y Suqui (2022) *La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador*
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (3a edición). San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002) *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zagrebelsky G., y Marceno V. (2018) *Justicia constitucional*. Lima, Perú: Zela Grupo Editorial E.I.R.L.

## **HEMEROGRAFÍA**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humano. San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Gozáíni, O. (2013) *Tratado de Derecho Procesal Constitucional Latinoamericano*, Tomo II, La Ley S.A.E. Argentina.

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Lima, Perú. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA EN EL PROCESO DE AMPARO EN LOS SEIS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PRINCIPAL</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	<p>Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	<p><b>VX: ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA.</b></p>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo  <b>Tipo:</b> Básica  <b>Nivel:</b> Descriptivo.  <b>Diseño:</b> Descriptivo Causal                      Esquem a:  <math>M : X \longrightarrow O</math></p> <p><b>M =</b> Muestra  <b>X =</b> Variable independiente  <b>O<sub>x</sub></b>= Observación - resultado</p> <p><b>Población y muestra:</b>  <b>Población:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 190 operadores de justicia de los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo</li> </ul> <p><b>Muestra:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 85 operadores de justicia de los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo.</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• cuestionario.</li> </ul>
<p><b>ESPECIFICO</b></p> <p><b>PE 01:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?</p> <p><b>PE 02:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?</p> <p><b>PE 03:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?</p> <p><b>PE 04:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la ejecución de la sentencia en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019?</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE 01:</b></p> <p>Establecer la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en Seis los Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p> <p><b>OE 02:</b></p> <p>Identificar la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p> <p><b>OE 03:</b></p> <p>Describir la relación entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p> <p><b>OE 04:</b></p> <p>Precisar la relación entre la Actuación del instituto de Sentencia Impugnada y la ejecución de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgado Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>HE 01:</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la demanda del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019..</p> <p><b>HE 02:</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la emisión de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p> <p><b>HE 03:</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada y la apelación de la sentencia del Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p> <p><b>HE 04:</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en la ejecución de la sentencia en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo en el año 2019.</p>	<p><b>VY: PROCESO DE AMPARO</b></p> <p><b>DIMENSIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Naturaleza Jurídica</li> </ul> <p><b>INDICADORES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia Estimatoria</li> <li>• Sentencia Desestimatoria</li> </ul> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda del Proceso de Amparo</li> <li>• Emisión de la sentencia del Proceso de Amparo</li> <li>• Apelación de la sentencia del Proceso de Amparo</li> <li>• Ejecución del Proceso de Amparo</li> </ul> <p><b>INDICADORES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Postulación</li> <li>• Resolución</li> <li>• Impugnación</li> <li>• Cumplimiento</li> </ul>	

ANEXO 2: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** Gagui Enrique Duran Lara  
**1.2 Grado académico:** Doctor  
**1.3 Cargo e institución donde labora:** Docente - Universidad Peruana Santo Tomas de Aquino de Ciencia e Integración – Huancayo.  
**1.4 Título de la Investigación:** Actuación del Instituto de Sentencia Impugnanada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo, 2019  
**1.5 Autor del instrumento:** Zudi Lozano Rodríguez  
**1.6 Maestría / Mención:** Derecho Constitucional y Derechos Humanos  
**1.7 Nombre del instrumento:** Cuestionario para la evaluación de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnanada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					90
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90
4. Organización	Existe una organización lógica.					90
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					90
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90
<b>SUB TOTAL</b>						<b>90</b>
<b>TOTAL</b>						<b>90</b>

II. VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): .....18

III. VALORACION CUALITATIVA: .....Excelente.

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .....Favorable

Lugar y fecha: enero 2020.

Dr. Gagui Enrique Duran Lara

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** Toledo Espinoza, Sipriana Lila  
**1.2 Grado académico:** Doctora  
**1.3 Cargo e institución donde labora:** Docente - Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.  
**1.4 Título de la Investigación:** Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo, 2019  
**1.5 Autor del instrumento:** Zudi Lozano Rodríguez  
**1.6 Maestría / Mención:** Derecho Constitucional y Derechos Humanos  
**1.7 Nombre del instrumento:** Cuestionario para la evaluación de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
<b>1. Claridad</b>	Está formulado con lenguaje apropiado.					85
<b>2. Objetividad</b>	Está expresado en conductas observables.					85
<b>3. Actualidad</b>	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85
<b>4. Organización</b>	Existe una organización lógica.					85
<b>5. Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85
<b>6. Intencionalidad</b>	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85
<b>7. Consistencia</b>	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85
<b>8. Coherencia</b>	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85
<b>9. Metodología</b>	La estrategia responde al propósito del estudio.					85
<b>10. Conveniencia</b>	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85
<b>SUB TOTAL</b>						<b>85</b>
<b>TOTAL</b>						<b>85</b>

**II. VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20):** .....17

**III. VALORACION CUALITATIVA:** .....Excelente.

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** .....Puede utilizarse.

Lugar y fecha: enero 2020.



\_\_\_\_\_  
**Dra. Sipriana Lila Toledo Espinoza**  
**DNI: 16170772**

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:** Ciudad Siccha, Basilisa Esperanza
- 1.2 Grado académico:** Doctora
- 1.3 Cargo e institución donde labora:** Docente - Universidad Tecnológica del Perú.
- 1.4 Título de la Investigación:** Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo, 2019
- 1.5 Autor del instrumento:** Zudi Lozano Rodríguez
- 1.6 Maestría / Mención:** Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.7 Nombre del instrumento:** Cuestionario para la evaluación de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
<b>1 Claridad</b>	Está formulado con lenguaje apropiado.				80	
<b>2 Objetividad</b>	Está expresado en conductas observables.				80	
<b>3 Actualidad</b>	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
<b>4 Organización</b>	Existe una organización lógica.				80	
<b>5 Suficiencia</b>	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
<b>6 Intencionalidad</b>	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80	
<b>7 Consistencia</b>	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80	
<b>8 Coherencia</b>	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80	
<b>9 Metodología</b>	La estrategia responde al propósito del estudio.				80	
<b>10 Conveniencia</b>	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
<b>SUB TOTAL</b>					<b>80</b>	
<b>TOTAL</b>					<b>80</b>	

II. VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): .....16

III. VALORACION CUALITATIVA: .....Muy bueno

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .....Es aplicable.

Lugar y fecha: enero 2020.



**Dra. Basilisa Esperanza Ciudad Siccha  
DNI: 08963370**

VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Azurín|Castillo, Vilma Urbana
- 1.2 Grado académico: Doctora
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 1.4 Título de la Investigación: Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo, 2019
- 1.5 Autor del instrumento: Zudi Lozano Rodríguez
- 1.6 Maestría / Mención: Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario para la evaluación de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo

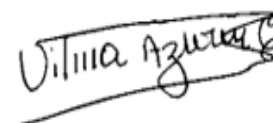
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/ CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1 Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					85
2 Objetividad	Está expresado en conductas observables.					85
3 Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85
4 Organización	Existe una organización lógica.					85
5 Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85
6 Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85
7 Consistencia	Basados en aspectos Técnicos-Científicos y del tema de estudio.					85
8 Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85
9 Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					85
10 Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85
SUB TOTAL						85
TOTAL						85

II. VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): ..... 17

III. VALORACION CUALITATIVA: .....Excelente

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: .....Puede aplicarse

Lugar y fecha: enero 2020.



Dra. Vilma Urbana Azurín Castillo  
DNI: 06824337



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 **Apellidos y nombres del experto:** Oropesa Avellaneda, Graciela  
 1.2 **Grado académico:** Doctora  
 1.3 **Cargo e institución donde labora:** Docente - Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.  
 1.4 **Título de la Investigación:** Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo, 2019  
 1.5 **Autor del instrumento:** Zudi Lozano Rodríguez  
 1.6 **Maestría / Mención:** Derecho Constitucional y Derechos Humanos  
 1.7 **Nombre del instrumento:** Cuestionario para la evaluación de la Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo

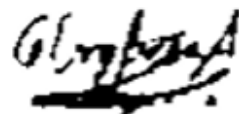
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					95
11. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					95
12. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90
13. Organización	Existe una organización lógica.				80	
14. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90
15. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85
16. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80	
17. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90
18. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					90
19. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85
<b>SUB TOTAL</b>					<b>16</b>	<b>72</b>
<b>TOTAL</b>						<b>88</b>

II. VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): ..... 17.6

III. VALORACION CUALITATIVA: ..... Excelente.

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ..... Puede aplicarse.

Lugar y fecha: enero 2020



Dra. Graciela Oropesa Avellaneda  
DNI: 07668747

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**



**Título: ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA EN EL PROCESO DE AMPARO EN LOS SEIS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

**N: Nunca    CN: Casi Nunca    AV: A Veces    CS: Casi Siempre    S: Siempre**

DIMENSIONES	VX: Actuación del Instituto de Sentencia Impugnada	VALORIZACIÓN				
		N	CN	AV	CS	S
<b>X<sub>1</sub>: Naturaleza Jurídica</b>	1. ¿Conoce la actuación del instituto de la sentencia impugnada?					
	2. ¿Tiene conocimiento cuándo se recurre a la actuación del instituto de la sentencia impugnada?					
	3. ¿Considera que existe antecedentes de la utilización, de la actuación del instituto de la sentencia impugnada en los Seis Juzgados Civiles de Huancayo?					
	4. ¿Cómo abogado, ha recurrido a utilizar la actuación del instituto de la sentencia impugnada, en un proceso de amparo?					
	5. ¿Se puede recurrir a la actuación del instituto de la sentencia impugnada, cuándo la demanda se ha declarado infundada?					
	6. ¿En el recurso impugnatoria, se puede solicitar, la actuación del instituto de la sentencia impugnada?					
	7. ¿Conoce qué Juez, es competente para pronunciarse, respecto a la impugnación de la sentencia que declara infundada la demanda?					

**Título: ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA EN EL PROCESO DE AMPARO EN  
LOS SEIS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

**N: Nunca    CN: Casi Nunca    AV: A Veces    CS: Casi Siempre    S: Siempre**

DIMENSIONES	VY: Proceso de Amparo	VALORIZACIÓN				
		N	CN	AV	CS	S
VI: La demanda	8. ¿Conoce cuándo procede el proceso de amparo?					
	9. ¿Conoce qué derechos protege el proceso de amparo?					
	10. ¿Conoce qué busca el proceso de amparo?					
	11. ¿Tiene conocimiento cuáles son las causales de improcedencia del proceso de amparo?					
VI: Emisión de la sentencia	12. ¿Conoce qué determina la emisión de una sentencia favorable, en un proceso de amparo?					
	13. ¿Es ejecutable, la emisión de una sentencia favorable, en el proceso de amparo?					
	14. ¿La emisión de la sentencia favorable, en el proceso de amparo, reviste una sanción, al demandado?					
VI: Apelación de la sentencia	15. ¿Tiene conocimiento cuándo se debe apelar la sentencia en el proceso de amparo?					
	16. ¿Conoce en qué efecto (sin efectos suspendido y/o con efecto suspendido), se debe conceder la apelación?					
	17. ¿Conoce qué es el recurso de agravio constitucional?					
VI: Ejecución de la sentencia	18. ¿Conoce qué es la ejecución de sentencia?					
	19. ¿Cuándo se debe ejecutar la sentencia emitida, en el proceso de amparo?					
	20. ¿Conoce qué responsabilidad acarrea, el incumplimiento, a la ejecución de sentencia, en el proceso de amparo?					

## ANEXO 4 : CONSENTIMIENTO INFORMADO



<b>Título de la investigación</b>
Actuación del Instituto de la Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo – 2019
<b>Propósito del estudio</b>
Determinar cuál es la relación entre la Actuación del Instituto de la Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo en los Seis Juzgados Civiles de la Provincia de Huancayo – 2019
<b>Procedimiento para la toma de información</b>
Las encuestas se entregaron a jueces de primera y segunda instancia, así como a los abogados litigantes de la provincia de Huancayo, quienes, las devolvieron en forma anónima y ordenadas al azar. Posteriormente se procedió a tabular las respuestas.
<b>Riesgos</b>
No representó ningún riesgo para el encuestado. Luego del procesamiento de los datos las encuestas fueron destruidas.
<b>Beneficios</b>
No representó ningún tipo de beneficio económico para el encuestado.
<b>Costos</b>
No representó ningún costo para el encuestado.
<b>Incentivos o compensaciones</b>
No se entregó ningún incentivo o compensación al que brindó información.
<b>Tiempo</b>
La encuesta fue resuelta en el tiempo del que dispusieron los encuestados.
<b>Confidencialidad</b>
La participación de los encuestados fue voluntaria y anónima. Los datos recabados fueron utilizados estrictamente en la presente investigación respetando estrictamente su confidencialidad, las encuestas fueron eliminadas al término del estudio.

### CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Lozano Rodríguez, Zudi  
DNI n° 20106527



**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL PLAN DE TESIS**

Yo, **ZUDI LOZANO RODRÍGUEZ**, egresado del Programa de Maestría **EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**, de la Universidad Alas Peruanas - Huancayo, identificada con DNI N° 20106527

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autor (a) de la tesis titulada: **ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE SENTENCIA IMPUGNADA EN EL PROCESO DE AMPARO EN LOS SEIS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO – 2019.**
2. La tesis presentada, no atenta contra derechos de terceros.
3. La investigación, no ha sido publicada, ni presentada anteriormente, para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos e información presentados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada.

Lima, febrero de 2020

**Bach. Zudi Lozano Rodríguez**

**DNI: 20106527**